

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

*Resolución de 29 de junio de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación de convenios administrativos y protocolos generales de actuación en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.*

En julio de 2018, con objeto de establecer medidas que reforzasen la seguridad jurídica y administrativa en la tramitación de convenios y/o protocolos dentro del ámbito de competencias del Servicio Andaluz de Salud (en adelante SAS) se aprobó la Resolución SA 0087/18, de 13 de julio.

Esta resolución vino a configurar el iter procedimental, los operadores jurídicos, así como la documentación necesaria para la suscripción de convenios y protocolos generales de actuación. Asimismo, se creó la Base de Datos de Convenios del SAS, «donde quedarán recogidos todos los convenios suscritos en el organismo, ya tengan la naturaleza de convenios ya sean protocolos generales de actuación de los previstos en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, con independencia de si tienen o no repercusión presupuestaria». Igualmente, se dictaron instrucciones para la publicidad y transparencia.

Finalmente, se consideraron las «situaciones especiales», que establecían excepciones, o singularidades en la tramitación de determinados convenios tales como los convenios para la realización de proyectos de investigación científica, los convenios sobre el desarrollo de la participación ciudadana en los Centros Sanitarios del SAS, o los convenios de colaboración para la aprobación de proyectos de gestión compartida.

Con posterioridad fueron aprobadas otras instrucciones que venían a complementar ésta, tales como las Instrucciones para la elaboración y gestión de convenios de colaboración para la cesión gratuita de bienes inmuebles para su conservación y mantenimiento entre el SAS y los Ayuntamientos, la comunicación interior de 1.8.2021, de la Subdirección de Gestión Sanitaria, para la tramitación de propuesta de convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro en materia de voluntariado y de desarrollo de programas, y la comunicación interior de la Dirección Gerencia, de 10.2.2020, sobre protocolos y convenios en el ámbito del SAS.

Todo este elenco de disposiciones ha configurado la «forma de hacer» en el ámbito de esta Agencia, para la tramitación de convenios administrativos y protocolos generales de actuación, resultando diversos procedimientos de tramitación de convenios que en algún caso han supuesto ineficiencias en la gestión debido a que se han suscitado dudas en cuanto al procedimiento a seguir por parte de los centros directivos.

La Cámara de Cuentas de Andalucía, en su Informe de Fiscalización de los convenios suscritos por el Servicio Andaluz de Salud con entidades sin ánimo de lucro, de 22 de junio de 2022, recomendó la adopción de medidas para la mejora en el cumplimiento de la gestión de los convenios, tales como:

- La creación de un registro oficial de los convenios formalizados (incluida la determinación de su organización y funcionamiento), como instrumento que otorgue eficacia a los mismos y permita el control y seguimiento de la actividad convencional.
- Reforzar el seguimiento de la ejecución de los convenios y el control de su cumplimiento, adoptando las medidas necesarias para asegurar que las Comisiones, constituidas al efecto, desempeñen de forma efectiva y fehacientemente documentada, las funciones que los propios convenios le asignan.
- Adoptar medidas de seguimiento en la publicidad de la totalidad de los convenios formalizados.

00288015

- Estructuración y definición de unidades debiendo delimitar las funciones a desempeñar por cada una de ellas.

El Registro oficial de convenios de la Junta de Andalucía se crea por el artículo 48 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, como instrumento de la Administración de la Junta de Andalucía para llevar a cabo el cumplimiento de la normativa básica estatal en materia de convenios y transparencia atribuyéndose a la Consejería competente en materia de administración pública su, coordinación, funcionamiento y seguimiento, debiendo regularlo mediante Orden, que a fecha de hoy no ha sido aprobada. Es por ello que el SAS, en tanto se implementa el Registro electrónico de convenios de la Junta de Andalucía, ha venido utilizando la Base de Datos de Convenios del SAS, creada en el año 2019, como una herramienta para gestionar el inventario de todos los convenios y protocolos generales del SAS, en cumplimiento de la normativa básica estatal en materia de convenios.

La adopción de las medidas propuestas por las recomendaciones del informe provisional de la Cámara de Cuentas, la adaptación del «iter procedimental» a los cambios organizativos operados en la Agencia, así como la integración de todas las instrucciones, circulares y comunicaciones en una única disposición consolidada aconsejan, aprobar unas nuevas instrucciones para la tramitación administrativa de convenios y/o protocolos en el ámbito de competencias del SAS.

Por cuanto antecede, en base a las competencias atribuidas a la Dirección Gerencia del SAS por el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en el artículo 12.1.b) y g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y el Decreto 118/2022, de 9 de agosto, de mi nombramiento, se dictan las siguientes

## I N S T R U C C I O N E S

Primera. Ámbito de aplicación.

1. Esta resolución será de aplicación a los convenios que se detallan en el apartado siguiente, regulados en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), a los protocolos generales de actuación, así como a la adendas derivadas de los convenios en vigor, que sean suscritos por la Dirección Gerencia o por delegación de firma, por cualquier otra persona titular de un Centro directivo de la Agencia Administrativa Servicio Andaluz de Salud (en adelante SAS), en el ámbito de sus competencias.

2. Tipos de convenios: Interadministrativos, intra-administrativos, convenios formalizados con sujetos de derecho privado y convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional.

3. En los protocolos o convenios en los que el SAS sea parte, junto con la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, será de aplicación la Instrucción en vigor de la Viceconsejería de Salud y Consumo reguladora de la tramitación de convenios en el seno de la citada Consejería.

4. La elaboración de los proyectos de Protocolos generales de actuación o instrumentos similares, se ajustará en general a lo dispuesto en esta Instrucción, teniendo en cuenta que constituyen meras declaraciones de intención de contenido general o expresión de la voluntad del SAS y las partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos o económicos concretos y exigibles. Para el supuesto de resolución de posibles discrepancias entre las partes, se incluirá una cláusula en la que se determine que no procederá su sometimiento a la

00288015

vía jurisdiccional. En su tramitación, si fuera conveniente, el centro directivo proponente podrá solicitar informe facultativo a la Asesoría Jurídica del SAS.

Segunda. Inicio de tramitación.

1. Los convenios serán promovidos por las personas titulares de la Dirección Gerencia del SAS, de las Direcciones Generales del SAS y las personas titulares de las Direcciones Gerencias de los Hospitales, Áreas de Gestión Sanitaria y Distritos de Atención Primaria del SAS.

2. El centro directivo proponente remitirá a la Unidad de Gestión de Informes de la Dirección General de Humanización, Planificación, Coordinación y Cuidados (en adelante UGI), comunicación interior a través de la aplicación corporativa eCO, u otra que la pueda sustituir, que incluirá la siguiente documentación:

1. Borrador de convenio (según modelo de Anexo III, V, VI, VII o VIII).
2. Documento que acredite la personalidad y capacidad jurídica de las partes firmantes, salvo que se traten de convenios de los contemplados en el artículo 47.2.a) y b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (interadministrativos e interadministrativos). Para la tramitación de convenios con entidades sin ánimo de lucro se adjunta como Anexo II modelo de certificado a expedir por el secretario de la entidad que acredite la representación de la persona firmante.
3. Memoria justificativa, suscrita por la persona titular del centro directivo proponente, con el contenido previsto en el apartado 1 de la Instrucción tercera. A la memoria se adjuntarán todos aquellos datos, estudios, informes y documentación que permitan y faciliten un mejor conocimiento del impacto económico-financiero del proyecto.
4. Ficha del convenio, cuyo modelo se adjunta en el anexo I, suscrita por la persona titular del centro directivo proponente, indicando expresamente la solicitud de delegación de firma en la persona titular del centro directivo proponente para la firma del convenio, si fuera el caso.
5. Asimismo, en aquellos convenios que instrumenten subvenciones y el gasto a aprobar exceda de tres millones de euros (3.000.000 €), se acompañará el borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno que habrá de elevarse a dicho órgano para la autorización del gasto con carácter previo a la firma del convenio.
6. En el supuesto de que el convenio proyectado sea de cesión gratuita de inmuebles para la prestación de asistencia sanitaria:
  - a) Acuerdo del Pleno Municipal de la entidad cedente, por el que se acuerda la cesión temporal de uso del inmueble al SAS por plazo no superior a 4 años, dando la conformidad al borrador de Acuerdo de formalización de la aceptación de uso temporal y entrega a favor del SAS (se adjunta como Anexo VII).
  - b) Documentación referente a la información catastral del inmueble (Ficha Catastral, Certificación Catastral, etc.) u otro documento válido que evidencie la titularidad del inmueble por parte del Ayuntamiento.

Tercera. Elaboración de borradores de memoria justificativa.

1. El centro directivo proponente deberá confeccionar una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Su contenido mínimo será el siguiente:

a) Sujetos que suscriben el convenio, competencia con la que se actúan, objeto del convenio, justificación de su necesidad y oportunidad, obligaciones de las partes, mecanismos de seguimiento y vigilancia, régimen de modificación, plazo de vigencia y conveniencia para los fines públicos propios del SAS.

00288015

b) Si el proyecto de convenio tiene incidencia presupuestaria, se añadirá en la memoria una evaluación económica, consignando los posibles ingresos y gastos con cargo al presupuesto del SAS, un cuadro de plurianualidades, si fuese el caso, y los aspectos relativos a epígrafes presupuestarios implicados y el centro de gasto que participa en el mismo.

c) En el supuesto de que el convenio proyectado conlleve un compromiso presupuestario para el SAS que tenga, o pudiera tener, incidencia económico-financiera sobre futuros ejercicios presupuestarios que excedan de tres millones de euros (3.000.000 euros), la memoria deberá atenerse, en cuanto a su contenido y forma, a lo previsto en los artículos 3 y D.T. 2.ª del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica-financiera.

d) En el supuesto de que el convenio proyectado sea de cesión gratuita de inmuebles para la prestación de asistencia sanitaria, y conlleve compromiso presupuestario para el SAS, en concepto de mantenimiento de determinados suministros como luz, agua, teléfono, mantenimiento, limpieza, o de cualquier otro tipo, se añadirá en la memoria un cuadro en el que se reflejen desglosados dichos costes

3. El centro directivo proponente elaborará un borrador de texto del convenio que se ajustará, como mínimo, a los extremos contenidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que sean de aplicación en función de la naturaleza o del objeto del convenio. Se adjuntan modelos de convenio en Anexos III, V, VI o VII.

4. En el caso de borradores de protocolos se especificarán, como mínimo, las partes firmantes, la capacidad, el objeto, el plazo de vigencia o extinción, así como, en su caso los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

#### Cuarta. Acuerdo de inicio.

1. La Unidad de Gestión de Informes comprobará la documentación recibida, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción segunda, y requerirá la que faltara al centro directivo proponente.

2. Una vez completada la documentación, elaborará el Acuerdo de inicio y lo elevará a la Dirección Gerencia del SAS.

3. La Dirección Gerencia, valorará la necesidad y oportunidad del proyecto y firmará el Acuerdo de Inicio si procede.

4. Si por la Dirección Gerencia se considerase oportuno, se comunicará la aceptación de la delegación de firma y ejecución del convenio en la persona titular del centro directivo proponente para la firma del convenio.

5. Dicha circunstancia se hará constar en el acuerdo de inicio y se comunicará al centro directivo proponente.

6. En el supuesto de que el convenio proyectado sea de cesión gratuita de inmuebles para la prestación de asistencia sanitaria, la firma del acuerdo de inicio incluirá la resolución de aceptación temporal del uso del inmueble por parte del SAS.

#### Quinta. Tramitación.

1. Una vez firmado el acuerdo de inicio por la Dirección Gerencia del SAS, la Unidad de Gestión de Informes solicitará:

a) Informe a la Asesoría Jurídica del SAS, conforme a lo previsto en el artículo 15 del Decreto 257/2015, de 29 de noviembre, dando traslado a la misma de una copia completa del proyecto de convenio y de la documentación que se detalla en los apartados b), c) y f), en su caso, del punto 2 de la instrucción segunda.

b) En el supuesto en que el borrador de convenio pudiera conllevar la afectación de datos personales, solicitará informe al Delegado de Protección del Datos del SAS, dando

traslado al mismo de una copia completa del proyecto de convenio y la documentación del apartado c) del punto 2 de la Instrucción segunda.

c) En el supuesto de borrador de convenio con entidades sin ánimo de lucro en materia de voluntariado y de desarrollo de programas, solicitará visto bueno de la Subdirección de Gestión Sanitaria (Atención Hospitalaria) de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, que deberá ser emitido en el plazo de 10 días, transcurrido el cual, se entenderá pertinente la suscripción del convenio.

d) En el supuesto de que el borrador de convenio tenga relación directa con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, solicitará informe a la Subdirección TIC, que lo emitirá o, en su caso, solicitará informe a la Agencia Digital de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Orden de 23 de octubre de 2012, por la que se desarrollan determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía.

e) En el supuesto de que el convenio proyectado sea de cesión gratuita de inmuebles para la prestación de asistencia sanitaria, solicitará visto bueno de la Subdirección de Coordinación y de la de Servicios.

f) En el supuesto de que el convenio proyectado conlleve un compromiso presupuestario para el SAS que tenga, o pudiera tener, incidencia económica-financiera sobre futuros ejercicios presupuestarios que excedan los tres millones de euros (3.000.000 euros), se solicitará informe económico-financiero a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

2. Una vez recibidos los informes preceptivos, la UGI los remitirá al Centro directivo proponente que deberá adaptar el texto del convenio al contenido de los mismos y, en su caso, se pronunciará sobre las cuestiones técnicas formuladas.

3. En el supuesto de que el convenio tuviera repercusión económica, y en los casos que sea necesaria la fiscalización previa, la UGI, una vez recibido el borrador de convenio adaptado a los informes preceptivos, lo enviará a la Dirección General de Gestión Económica y Servicios junto con los documentos detallados en el apartado c) del punto 2 de la Instrucción segunda, junto a una copia del informe de la Asesoría Jurídica, al objeto de proceder al inicio del expediente económico mediante la correspondiente reserva de crédito y se solicitará la remisión del documento contable de autorización y disposición del crédito correspondiente, debidamente fiscalizado, en un plazo máximo de 20 días.

#### Sexta. Firma del convenio.

1. La UGI elevará el borrador de convenio a la firma de la Dirección Gerencia del SAS, una vez adaptado el borrador convenio a los informes requeridos y recibido el documento contable, debidamente fiscalizado si procede, cuando se trate de convenios que conllevan compromiso de gastos, recabándose entonces la firma del resto de las partes implicadas en el mismo, si no hubiesen firmado con antelación.

2. En el supuesto de que se hubiera autorizado una delegación de firma, la persona titular del centro directivo a la que le ha sido otorgada la delegación, procederá a la firma del mismo, haciendo constar expresamente la delegación otorgada y el propio centro directivo recabará la firma del resto de las partes implicadas en el mismo, si no hubiesen firmado con antelación, debiendo remitir a la UGI, un original de los ejemplares firmados.

#### Séptima. Efectividad del convenio.

1. Una vez debidamente firmado el convenio, la Unidad de Gestión de Informes remitirá dos ejemplares al centro directivo proponente para su ejecución.

2. El centro directivo deberá:

a) Trasladar un ejemplar original a la otra parte firmante del convenio.

b) En los casos que el convenio tenga repercusión económica y compromiso de gastos, remitir un ejemplar original a la Dirección General de Gestión Económica y

Servicios para que proceda a ejecución del gasto comprometido o en su caso, para traslado al centro de gasto responsable del mismo.

3. En el supuesto de convenios de cesión gratuita de inmuebles para la prestación de asistencia sanitaria, la Unidad de Gestión de Informes remitirá el documento administrativo de formalización de la aceptación del uso temporal y entrega a favor del SAS del inmueble, que figurará como anexo al convenio, a la Sección de Patrimonio de la Subdirección de Compras y Logística, para su toma de razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Si el convenio tuviera compromisos económicos asumidos que superen los 600.000 euros, por la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del SAS, en el plazo de tres meses desde su firma, deberá remitirse electrónicamente a la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como sus modificaciones, prórroga o variaciones de plazo, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y su extinción.

#### Octava. Base de Datos de Convenios del SAS.

1. La Base de Datos de Convenios del SAS es la herramienta que permite inventariar los convenios y protocolos generales de actuación suscritos por el SAS para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de convenios, así como mejorar la eficacia y eficiencia de la actuación administrativa del SAS.

2. La Unidad de Gestión de Informes es la responsable del funcionamiento y seguimiento de la Base de Datos de Convenios del SAS, donde quedarán recogidos todos los convenios suscritos en el organismo, ya tengan la naturaleza de convenios ya sean protocolos generales de actuación de los previstos en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con independencia de si tienen o no repercusión presupuestaria, así como las adendas a los mismos.

3. Contendrá al menos la siguiente información:

- a) Tipología del convenio.
- b) Título del convenio.
- c) Fecha de suscripción.
- d) Vigencia.
- e) Partes firmantes.
- f) Objeto del convenio.
- g) Compromisos económicos.

4. Asimismo, la UGI procederá al archivo y custodia de los convenios y de la documentación configura el expediente administrativo, con objeto de garantizar la integridad de la documentación e información.

#### Novena. Publicidad y transparencia.

1. El texto del convenio firmado será objeto de publicación en el BOJA cuando así venga establecido por una norma o cuando se considere oportuno por la Dirección Gerencia, atendiendo a su naturaleza o a sus destinatarios. La UGI remitirá copia de los convenios suscritos a la Unidad de Transparencia del SAS, que procederá a su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

2. En cumplimiento del principio de transparencia contenido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, se hará pública, actualizada trimestralmente, información relativa a la relación de los convenios suscritos en el seno del SAS, con mención de las partes firmante, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

3. Todo ello sin perjuicio de las especiales obligaciones de publicidad previstas en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el caso de convenios que instrumenten una subvención.

00288015

**Décima. Seguimiento de los convenios.**

Los centros directivos responsables de la ejecución de los convenios elaborarán un informe anual conforme al Anexo IV donde deberá hacerse constar, como mínimo, la relación de convenios en ejecución, informando sobre grado de ejecución, cumplimiento de obligaciones y plazos por las partes firmantes, adjuntando, las actas de las sesiones de las comisiones de seguimiento que se hubieran celebrado en el periodo.

**Undécima. Convenios de suscripción generalizada.**

1. Se aprueban los modelos normalizados de los convenios que se relacionan a continuación, que figuran como anexos a la presente resolución:

- a) Modelo de convenio de colaboración en materia de voluntariado (Anexo V).
- b) Modelo de convenio de colaboración de desarrollo de programas con entidades sin ánimo de lucro (Anexo VI).
- c) Modelo de convenio de cesión gratuita de inmuebles para la prestación de asistencia sanitaria (Anexo VII).
- d) Modelo de convenio para la construcción de infraestructura sanitaria (Anexo VIII).

2. Los borradores de convenios que se ajusten a los «modelos normalizados» que figuran en el apartado anterior se someterán a la misma tramitación prevista en esta Instrucción, salvo la emisión del informe preceptivo de la Asesoría Jurídica.

3. El texto proyecto del convenio, junto con la resolución de delegación para la firma (si es el caso), la memoria justificativa, y la ficha de convenio serán remitidos directamente a la Dirección General de Humanización, Planificación, Coordinación y Cuidados a través de la Unidad de Gestión de Informes.

4. Podrán aprobarse borradores de convenios normalizados por resolución expresa de la Dirección Gerencia, que se someterán a la tramitación dispuesta en los apartados 2 y 3. En el texto del convenio deberá hacerse expresa mención a que el convenio se ajusta al modelo de convenio aprobado por resolución de la Dirección Gerencia del SAS.

5. Cuando este tipo de convenios haya sido establecido y aprobado por resolución expresa de la Dirección Gerencia del SAS, tampoco requerirán del Acuerdo de Inicio previsto en la instrucción cuarta. Será el centro directivo responsable de su tramitación el que deberá velar por la adecuación al modelo tipo. El texto proyecto del convenio, junto con la Resolución de Delegación para la firma (si es el caso), la memoria justificativa y la Ficha de convenio, serán tramitados directamente a la Dirección Gerencia del SAS a través de la Unidad de Gestión de informes.

**Decimosegunda. Situaciones especiales.**

1. Los convenios para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación se tramitarán de conformidad con estas instrucciones, quedando excluidos los acuerdos de cotitularidad de los resultados de la investigación y gestión de la explotación de los mismos, que se tramitarán por la Fundación Progreso y Salud de conformidad con el Convenio específico de 20 de diciembre de 2021 entre el SAS y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud en el ámbito de la protección y transferencia de los resultados derivados de la investigación, publicado por la Resolución de Dirección Gerencia del SAS, de 22 de diciembre de 2021 (BOJA núm. 5, de 10 de enero de 2022).

2. Los convenios en materia de investigación entre la Dirección Gerencia del SAS y las Fundaciones de Investigación de Andalucía que se formalizan como consecuencia de convocatorias de Instituciones o entidades financiadoras externas al SAS y que suponen la contratación de profesionales por parte del SAS, serán tramitados de acuerdo a las presentes instrucciones, actuando de Centro directivo proponente la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud. En este tipo de convenios, la memoria justificativa que se establece en el punto 2.c) de la Instrucción Segunda corresponderá a la Dirección General de Personal del SAS.

3. Los convenios de colaboración que tengan como objeto establecer una alianza estratégica o proyecto de gestión compartida entre el Servicio Andaluz de Salud y cualquier otra Institución o establecimiento sanitario, para la prestación de servicios por parte de profesionales sanitarios conforme al art. 8.2 de la Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, serán tramitados de acuerdo a las presentes instrucciones. En este tipo de convenios el centro directivo proponente será, a todos los efectos, la Dirección General de Personal del SAS.

Final única. Efectos.

1. La presente Instrucción surtirá efectos a partir del día siguiente al de su firma, momento a partir del cual quedará sin efectos:

a) La Resolución 0087/2018, de 13 de julio, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dictan Instrucciones sobre la tramitación de convenios administrativos y protocolos generales de actuación en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

b) La Resolución de 1 de octubre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega la competencia para la firma de un convenio de colaboración para la gestión gratuita de bienes inmuebles para su conservación y mantenimiento entre el Servicio Andaluz de Salud y los Ayuntamientos, en las personas titulares de la Dirección Gerencia de los distintos Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 194, de 8.10.2019).

c) La Comunicación Interior de la Dirección Gerencia del SAS, de 10.2.2020, sobre protocolos y convenios en el ámbito del SAS, las Instrucciones para la elaboración y gestión de convenios de colaboración para la cesión gratuita de bienes inmuebles para su conservación y mantenimiento entre el SAS y los Ayuntamientos.

d) La Comunicación Interior de 1.8.2021, de la Subdirección de Gestión Sanitaria, para la tramitación de propuesta de convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro en materia de voluntariado y de desarrollo de programas.

2. La presente instrucción será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de junio de 2023.- El Director Gerente, Diego Agustín Vargas Ortega.



ANEXO I  
FICHA DE CONVENIO

EXPDTE N° \_\_\_\_\_

CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE: \_\_\_\_\_

Persona/Servicio/subdirección referente del convenio: \_\_\_\_\_

TIPOS (nº de 1 a 5):

1. Protocolo General de actuación
2. Convenio interadministrativo
3. Convenio intradministrativo
4. Convenio con sujeto de derecho privado

PARTES QUE SUSCRIBEN \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

SE TRATA DE UN CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN GENERALIZADA: SI  NO RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DE FIRMA: SI  NO 

OBJETO: \_\_\_\_\_

PLAZO DE VIGENCIA: \_\_\_\_\_

ESTA PREVISTA LA PUBLICACIÓN EN EL BOJA: SI  NO SUPONE OBLIGACIONES ECONÓMICAS: SI  NO INGRESO  GASTO 

- CENTRO DE GASTO:
- CUANTIA ANUAL
- CUANTIA TOTAL
- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Firmado por:

Titular de la Dirección General de \_\_\_\_\_

Titular de la Dirección Gerencia de \_\_\_\_\_

**ANEXO II**

**MODELO DE CERTIFICADO DEL SECRETARIO O PERSONA QUE TENGA ATRIBUIDAS LAS FUNCIONES DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS Y ACUERDOS.**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, en calidad de Secretario/a de la entidad \_\_\_\_\_, con CIF núm. \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía con el número \_\_\_\_\_ Sección 2<sup>a</sup>., y/o en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número \_\_\_\_ . .

**CERTIFICA:**

Que según el Acta de la Asamblea de esta Asociación / Fundación celebrada con fecha \_\_\_\_\_, fue nombrado Presidente/a/representante legal de la misma Don /Doña \_\_\_\_\_ con DNI núm. \_\_\_\_\_, cargo que desempeña en la actualidad.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente con el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> de la Presidencia. En \_\_\_\_\_ (lugar y fecha).

El Secretario  
firma

sello Asociación

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
Presidente/a

Firma

**ANEXO III****MODELO CONVENIO DE COLABORACIÓN**

En Sevilla, a ( \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_ /a fecha de la firma digital)

**REUNIDOS**

De una parte, D. \_\_\_\_\_, en calidad de Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por el Decreto \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ (BOJA núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 202\_), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1.a) y g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

(D.XXXXX, en calidad de Directora Gerente del Hospital xxxxxxxxxxx, nombrada por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, xxxxxxx (BOJA núm. x, de x de xxx de 20xx), por delegación de firma conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, (Resolución de fecha xxxxxx), del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1.g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo. (Encabezamiento en convenios con delegación de firma)

Y de otra parte, D. \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_

Conforme a lo anterior, las partes se reconocen, en el concepto que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, y en su virtud,

#### EXPONEN

PRIMERO.- Que el Servicio Andaluz de Salud es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud y Familias. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las siguientes funciones, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

- a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
- c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDO.- Que la entidad \_\_\_\_\_

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan formalizar su compromiso de colaboración suscribiendo el presente convenio, que se articula de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto \_\_\_\_\_

SEGUNDA.- Obligaciones del SAS:

(Si no conllevara gastos para el SAS debe indicarse expresamente)

TERCERA.- Obligaciones de la otra parte:

CUARTA.- Obligaciones económicas:

1. Las actuaciones objeto de este convenio suponen un coste/ presupuesto total de \_\_\_\_\_
2. Dicho coste se asumirá por \_\_\_\_\_, con arreglo a la siguiente distribución por importes y anualidades: (indicar presupuesto, partida presupuestaria para AAPP y anualidades)

QUINTA.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1. Se crea una Comisión para la interpretación y seguimiento del presente convenio, como órgano colegiado de naturaleza paritaria, que estará integrada POR \_\_\_\_ personas, \_\_\_\_ en representación de cada una de las partes, que serán designadas por la persona titular del \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_. Ejercerá la presidencia una de las personas designadas en representación del \_\_\_\_\_, y la secretaria una de las designadas por \_\_\_\_\_. En dichas designaciones, se tendrá en cuenta principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
2. La Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente convenio, en particular:

- a) La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- b) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente conflicto.
- c) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio.

3. Se reunirá a petición de cualquiera de las partes firmantes, y en todo caso, , para evaluar su desarrollo.

4. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este Convenio, las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

#### SEXTA.- Protección de datos personales y seguridad

1. Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del Convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo.

Los datos de carácter personal de los firmantes de este Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las Partes para la gestión, mantenimiento y control del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación

prevista en el Convenio. Las Partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el Convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

### 3. Modalidad del tratamiento

El Presente convenio no supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, por lo que habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del Anexo I en materia de protección de Datos - Ausencia de tratamiento de datos personales. (solo se incluye en convenios que no requieren tratamiento de datos personales)

El presente Convenio implica la prestación de un servicio, directa o indirectamente, que requiere del tratamiento de datos personales, por lo que habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del “Anexo II en Materia de Protección de Datos – Contrato de Encargado del Tratamiento“. (solo se incluye en convenios de prestación de servicios que requieren tratamiento de datos personales).

El presente Convenio implica la cesión o comunicación de datos personales, por lo que habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del “Anexo III en materia de protección de Datos – Acuerdo de cesión de datos personales“. (solo se incluye en convenios de prestación de servicios que requieren la cesión de datos personales)

SÉPTIMA.- Modificación del Convenio.

La modificación de las cláusulas del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, (coordinar en su caso con las funciones del órgano de seguimiento), y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

OCTAVA.- Vigencia.

El convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de su firma hasta \_\_\_\_\_, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, por un plazo máximo de \_\_\_\_\_, antes de la finalización del plazo inicial, debiendo dicho acuerdo formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

**NOVENA.- Extinción.**

1. El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
  - a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) Acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
  - c) El incumplimiento por las partes de alguna de las cláusulas pactadas. La parte o las partes a las que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el Convenio, notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión de Interpretación y Seguimiento.  
Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.  
Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efecto dicha rescisión desde el día que la misma sea notificada por escrito a la parte infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento.
  - d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En ese supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
  - e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
  - f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes determinarán la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

**DÉCIMA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.**

1. El presente Convenio de Colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la misma, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, con sujeción a los principios contenidos en el Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.

2. Las controversias que surja de la aplicación del presente Convenio se resolverán en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. En el caso de que ello no fuera posible, se someterá la cuestión objeto de controversia a la jurisdicción del orden contencioso administrativo.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, (por triplicado ejemplar/sólo si es firma manuscrita), en el lugar y fecha indicados.

DIRECTOR GERENTE SAS

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

(EN LOS SUPUESTOS DE DELEGACIÓN DE FIRMA)  
DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL/AGS/DAP

Por Autorización Rs. \_\_\_ / \_\_\_ /20\_\_

\_\_\_\_\_

00288015



**ANEXOS PROTECCION DE DATOS  
(CLAUSULA SEXTA)**

Deberá cumplimentarse con carácter obligatorio, el Anexo que proceda en materia de Protección de datos (de los tres que se relacionan).

**Anexo - Ausencia de tratamiento de datos personales**

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.

**Anexo - Contrato de encargado del tratamiento**

Los distintos apartados del presente anexo constituyen el contrato de encargado de tratamiento a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD, entre el responsable y el encargado del tratamiento.

1.- Rol de cada sujeto firmante del Convenio

Responsable del tratamiento: [Especificar la denominación social del sujeto firmante del Convenio]

Encargado del tratamiento: [Especificar la denominación social del otro sujeto firmante del Convenio] 2.-

Obligaciones generales

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas y concretadas con lo detallado en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales»:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente anexo, en otros documentos conveniados aplicables y aquellas instrucciones que, en su caso, reciba del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO por escrito en cada momento. Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del presente Convenio. En ningún caso podrá utilizar los Datos Personales para fines propios.
- c) Tratar los Datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad relacionadas en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», además de las detalladas en el Anexo II del RD 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica para sistemas de categoría [ALTA/MEDIA/BASICA] [Especificar la categoría asignada al Sistema de Información].

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO realizará un análisis de los posibles riesgos derivados del tratamiento, así como una evaluación de impacto si procede, para determinar las medidas de seguridad apropiadas para garantizar la seguridad de la información tratada y los derechos de los interesados y trasladará al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO un informe con las medidas de seguridad adecuadas para que proceda a su implantación.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO, por su parte, deberá analizar los posibles riesgos y otras circunstancias que puedan incidir en la seguridad de los datos y que le sean atribuibles, debiendo informar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO para que evalúe su impacto.

- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del Convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, siendo deber del ENCARGADO instruir a las personas que de él dependan de este deber de secreto y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación del Convenio o de su desvinculación.
- e) Llevar un listado de las personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este Convenio y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa y por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD y comunicarlo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el ENCARGADO como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO),

responsables del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

- i) Una vez finalizada las actividades objeto del Convenio, se compromete, según corresponda y se instruye en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales» a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO por causa del tratamiento; y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El ENCARGADO DE TRATAMIENTO podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- j) Según corresponda y se indique en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO o bajo el control directo o indirecto del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el RESPONSABLE, según establezca en dicho apartado en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del CONTRATO.
- k) Salvo que se indique otra cosa en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», o se instruya así expresamente por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este contrato o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión Europea o del Estado miembro que resulte de aplicación.

En el caso de que por causa del Derecho nacional o de la Unión Europea el ENCARGADO DE TRATAMIENTO se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- l) Para que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO pueda dar cumplimiento al artículo 33 del RGPD, se obliga al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO a comunicar al SAS, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los Datos Personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la

información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad. Si no se puede facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará gradualmente sin dilación indebida.

- m) Asistir al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente los «derechos»).

Cuando una persona ejerza alguno de los Derechos ante el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, éste debe comunicarlo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud del ejercicio del derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

- n) Colaborar con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a los interesados y (iii) colaborar en las realización de análisis de riesgos y evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato y demás documentos conveniado y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

- o) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

- p) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y el deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultado de auditorías, que habrá de poner a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del Convenio, pondrá a disposición del RESPONSABLE toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- q) Derecho de información: El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO antes del inicio de la recogida de los datos.
- r) En caso de que como consecuencia de la ejecución del Convenio resultara necesario en algún momento la modificación de lo aquí estipulado, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un nuevo contrato de encargado del tratamiento con la correspondiente actualización del apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del encargo de tratamiento.
1. Subcontratación

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del Convenio y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO lo pondrá en conocimiento previo y por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO identificando qué tratamiento de datos personales conlleva e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista, sus datos de contacto y las condiciones de solvencia profesional o técnica, para que el Responsable decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación. Esta obligación del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO incluye si éste tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de Datos Personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este contrato de Encargado del Tratamiento y demás documentos conveniados, así como en su caso las instrucciones del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- Que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y la empresa subcontratista formalicen un contrato de Encargo de Tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente contrato, el cual será puesto a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

- En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO inicial seguirá siendo plenamente responsable, ante el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO informará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas dando así la oportunidad de otorgar la autorización prevista en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

2. Obligaciones del Responsable del Tratamiento Corresponde al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:

a) Entregar al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO los datos personales a los que se refiere el subapartado b)

«Colectivos y datos tratados» del apartado 6 «Tratamiento de Datos Personales» este documento.

b) Realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.

c) Realizar las consultas previas que correspondan

d) Velar, antes y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de la disposiciones del RGPD, la LOPDGDD, el ENS y demás normativa aplicable por parte del encargado.

e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

3. Duración

Las obligaciones y prestaciones del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos personales correspondientes a las actividades objeto del Convenio, no son retribuíbles de forma distinta al mismo y tendrán su la misma duración prorrogándose en su caso por periodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del Convenio, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en su ejecución.

4. Responsabilidad

En caso de incumplimiento de las estipulaciones de este documento y de las obligaciones que la legislación en materia de protección de datos establece a cada parte, la parte infractora responderá de las sanciones administrativas y de los daños y perjuicios causados, incluyendo multas y penalizaciones que la parte no infractora pueda sufrir como consecuencia de tal incumplimiento.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO será considerado Responsable del Tratamiento en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo el presente contrato. En estos casos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

5. Tratamiento de datos personales

A) Descripción General del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en [Descripción detallada del tratamiento. De acuerdo con el artículo 28.3 RGPD se debe especificar naturaleza, finalidad y objeto del tratamiento]

El personal adscrito por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO para proporcionar las prestaciones establecidas en el presente contrato puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y datos tratados

Los colectivos de interesados y datos personales a los que puede tener acceso el ENCARGADO DE TRATAMIENTO son:

Tratamientos	Colectivos de interesados	Datos personales	Ubicación y control
Nombre de la actividad de tratamiento 1	Categoría de interesados (por ejemplo, pacientes, personal, ciudadanía...)	(Por ejemplo DNI, datos de filiación, datos de contacto, datos laborales, datos económicos, datos de salud...)	Sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados. Ubicación de los mismos. Entidad encargada de su control (directo por el SAS, directo o indirecto por la persona adjudicataria).
Nombre de la actividad de tratamiento 2	Ídem	Ídem	Ídem
...			
... hasta completar todos los tratamientos.			

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá aportar, antes de la formalización del Convenio, una declaración responsable firmada en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Ésta deberá satisfacer la condición impuesta en la columna “ubicación y control” de la tabla anterior. Así mismo, el ENCARGADO DEL

TRATAMIENTO se obliga a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración antes requerida.

C) Elementos del tratamiento

Los tratamientos de datos personales comprenden (*márquese lo que proceda con una X*):

Recogida (captura de datos)	Registro (grabación)	Estructuración
Modificación	Conservación (almacenamiento)	Extracción (retrieval)
Consulta	Cesión	Difusión
Interconexión (cruce)	Cotejo	Limitación
Supresión	Destrucción (de copias temporales)	Conservación (en sus sistemas de información)
Duplicado	Copia (copias temporales)	Copia de seguridad
Recuperación	Otros (especificar):	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO debe:

- a) Devolver al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

No obstante, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO podrá requerir al ENCARGADO para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

- a) Entregar al encargado que designe por escrito el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas de información utilizados por el



ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

- b) Destruir los datos una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

La devolución de los Datos Personales prevista en el punto a) y/o la entrega de estos a un nuevo encargado prevista el punto b), se hará en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, pactado entre ambas partes.

E) Medidas de Seguridad

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, en su condición de Administración Pública y conforme a la disposición adicional primera de la LOPDGDD 3/2018, debe aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, así como impulsar un grado de implementación de medidas equivalentes en las empresas o fundaciones vinculadas a los mismos sujetas al Derecho privado.

En los casos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, caso en el que nos encontramos, las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO ha valorado el sistema de información encargado de llevar a cabo el tratamiento de los datos personales derivado de la ejecución del contrato como de categoría [ALTA/MEDIA/BÁSICA].

De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, además de las medidas establecidas en el ENS, se deben implantar al menos, las medidas de seguridad siguientes:

[Listado de medidas de seguridad adicionales a implantar relativas a:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.]

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgos o evaluación de impacto salvo aprobación expresa y por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

A estos efectos, el personal del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

### **Anexo - Acuerdo de cesión de datos personales**

Rol de cada sujeto firmante del Convenio

Cedente: [Especificar la denominación social del sujeto firmante del Convenio] Cesionario: [Especificar la denominación social del otro sujeto firmante del Convenio] Finalidad y legitimación

- La cesión de la información por parte del cedente tiene como finalidad exclusiva el desarrollo de las concretas funciones del cesionario relativas a [especificar].

Adicionalmente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, se podrán tratar los datos para las siguientes finalidades no directamente relacionadas con el objeto del Convenio, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias, en particular, para garantizar el respeto al principio de minimización de datos personales, incluyendo su anonimización:

- a) Para finalidades estadísticas.
  - b) Para investigación biomédica, científica o histórica.
  - c) Para archivo en interés público.
- La cesión de datos personales se encuentra legitimada por una o varias de las siguientes bases recogidas en el art. 6 del RGPD (márquese la/s que proceda/n con una **X**):

a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos; cuyo modelo habrá de entenderse como parte del este clausulado el contenido del “Anexo IV – Modelo de consentimiento de protección de datos”.
b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;
c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;
e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;

Para el caso de que la cesión de datos personales suponga el tratamiento de categorías especiales de datos personales, la prohibición de su tratamiento queda levantada por los siguientes apartados del artículo 9.2 del RGPD (márquese el/los que proceda/n con una **X**):

- |  |
|--|
| a) el interesado dio su consentimiento explícito para el tratamiento de dichos datos personales con uno o más de los fines especificados, excepto cuando el Derecho de la Unión o de los Estados miembros establezca que la prohibición mencionada en el apartado 1 no puede ser levantada por el interesado;  |
| b) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, en la medida en que así lo autorice el Derecho de la Unión de los Estados miembros o un convenio colectivo con arreglo al Derecho de los Estados miembros que establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales y de los intereses del interesado;  |
| c) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física, en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento;  |
| d) el tratamiento es efectuado, en el ámbito de sus actividades legítimas y con las debidas garantías, por una fundación, una asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que el tratamiento se refiera exclusivamente a los miembros actuales o antiguos de tales organismos o a personas que mantengan contactos regulares con ellos en relación con sus fines y siempre que los datos personales no se comuniquen fuera de ellos sin el consentimiento de los interesados; |

<p>e) el tratamiento se refiere a datos personales que el interesado ha hecho manifiestamente públicos;</p>
<p>f) el tratamiento es necesario para la formalación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones o cuando los tribunales actúen en ejercicio de su función judicial;</p>
<p>g) el tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado;</p>
<p>h) el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario y sin perjuicio de las condiciones y garantías contempladas en el apartado 3*;</p> <p>i) (*) Los datos personales a que se refiere el apartado 1 podrán tratarse a los fines citados en el apartado 2, letra h), cuando su tratamiento sea realizado por un profesional sujeto a la obligación de secreto profesional, o bajo su responsabilidad, de acuerdo con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros o con las normas establecidas por los organismos nacionales competentes, o por cualquier otra persona sujeta también a la obligación de secreto de acuerdo con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros o de las normas establecidas por los organismos nacionales competentes.</p>
<p>j) el tratamiento es necesario por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, como la protección frente a amenazas transfronterizas graves para la salud, o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria y de los medicamentos o productos sanitarios, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que establezca medidas adecuadas y específicas para proteger los derechos y libertades del interesado, en particular el secreto profesional,</p>

k) el tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado.

#### Datos personales objeto de tratamiento

En cumplimiento del principio de “minimización de datos” recogido en el artículo 5.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, los datos tratados deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines definidos. Para la ejecución del propósito del presente Convenio, el cedente pone a disposición del cesionario los datos o categorías de datos que quedan documentados en la siguiente tabla:

Tratamientos del cedente	Principales Colectivos de Interesados	Datos Personales o Categorías de datos cedidos	Ubicación de destino y control
Tratamiento 1: Explicitar	Categorías de Interesados del tratamiento 1 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)	(Por ejemplo: D.N.I., nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo, electrónico, firma, nacionalidad, fecha, nacimiento,	Sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados. Ubicación de los mismos. Entidad encargada de su control (normalmente el cesionario o su encargado del tratamiento).

		características personales, económicos, financieros etc...)	
Tratamiento 2: Explicitar	Categorías de interesados tratamiento2 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)	(Idem)	(Idem)
( ... hasta completar todos los tratamientos)	(Etc, hasta completar todos los tratamientos)	(Idem)	(Idem)

### Alcance de la cesión

- Siempre que resulte imprescindible para la ejecución de los trabajos, actividades y/o de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, el cesionario podrá tener acceso a los siguientes sistemas de información del cedente:

Actividad de Tratamiento	Sistema de Información	Subsistema
[De las identificadas en el apartado anterior]		

- El acceso a tales sistemas estará limitado a la realización de los siguientes tipos de operaciones de tratamiento de datos de carácter personal (márquese los que proceda con una **X**):

Recogida (captura de datos)	Registro (grabación)	Estructuración
-----------------------------	----------------------	----------------

Modificación	Conservación (almacenamiento)	Extracción (retrieval)
Consulta	Cesión	Difusión
Interconexión (cruce)	Cotejo	Limitación
Supresión	Destrucción (de copias temporales)	Conservación (en sus sistemas de información)
Duplicado	Copia (copias temporales)	Copia de seguridad
Recuperación	Otros (especificar):	

#### Responsabilidad proactiva

Cedente y cesionario colaborarán en la realización del estudio de la necesidad de llevar a cabo una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos (EIPD) para el tratamiento de datos personales que regula el presente Convenio. En caso de resultar positivo por su alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, igualmente colaborarán en la ejecución del EIPD. Tanto el estudio de necesidad como en su caso el EIPD deberán acompañar al presente Convenio.

Cedente y cesionario están en disposición de acreditar, a solicitud de la otra parte, su ejercicio de la debida diligencia en la elección de los encargados del tratamiento que prestan o puedan prestar servicios con acceso a los datos personales proporcionados.

Cedente y cesionario actualizarán sus respectivas cláusulas informativas a los interesados, incluyendo a la otra parte en la lista de destinatarios o entre las fuentes de procedencia de los datos respectivamente.

#### Instrucciones para acceder a los datos de carácter personales

Con carácter general, el cesionario está sometido al deber de confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal. Específicamente respecto de aquellas actividades que forman parte de sus funciones en aras de satisfacer el objeto del presente Convenio, como garantía de la diligencia debida del cedente, el personal y los sistemas del cesionario habrán de cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que se deriven, sólo para la finalidad objeto de este Convenio. En ningún caso pueden utilizarse los datos para fines propios.
- b) Aplicar los procedimientos y modelos que sean acordados y anexados por las partes para satisfacer las bases de legitimación del tratamiento de datos personales suscritas en apartados anteriores. Especialmente aplicable en casos de consentimiento.
- c) Cumplir con los procedimientos, las normativas y las políticas de uso de los sistemas de información del cedente que sean de aplicación para la realización del objeto del Convenio.
- d) En su caso, identificar a las entidades subcontratadas o colaboradoras que puedan participar en la ejecución del objeto de este Convenio. Asimismo, adquirir el compromiso de notificarlo al cedente para su conocimiento y efectos oportunos.
- e) Informar de la previsión de hacer transferencias internacionales de los datos personales cedidos, incluyendo los motivos que amparan y legitiman tal previsión.
- f) No comunicar los datos personales cedidos a terceras personas, a menos que se disponga de la autorización expresa del cedente en los supuestos legalmente admisibles.
- g) Cumplir con el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a que haya tenido acceso en virtud del Convenio, incluso después de que finalice.
- h) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Poner a disposición del cedente toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o inspecciones que lleve a cabo el cedente.
- k) Implantar las medidas de seguridad descritas o derivadas del contenido del apartado habilitado al efecto en el presente anexo. Hacer lo propio respecto del apartado destinado a las violaciones de seguridad de los datos personales.
- l) Atender las solicitudes de asistencia del cedente, cuando resulten afectados los datos del cesionario, en la atención al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos.



- m) Solicitar la revocación de cuantas credenciales y permisos hayan sido concedidos al personal del cesionario una vez finalice el Convenio.
- n) Informar inmediatamente al cedente en caso de que estas u otras instrucciones por él aportadas puedan infringir lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

#### Medidas de seguridad

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas que conozca y/o le sean informados efectivamente por el cedente, el cesionario aplicará en función del análisis realizado conjuntamente con el éste, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- e) Un catálogo de medidas de seguridad según lo previsto en el Real Decreto RD 311/2022, de 3 de mayo, y a luz del correspondiente análisis de riesgos.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el cesionario tendrán en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos detectados en el análisis realizado, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

#### Violación de la seguridad

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el cesionario para la ejecución del tratamiento, le corresponderá a éste como nuevo Responsable del Tratamiento de los datos cedidos, comunicar aquellas a la autoridad de protección de datos competente y/o, en su caso, a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Si la violación de la seguridad de los datos personales afectase a los sistemas de información utilizados por el cedente, el cesionario lo pondrá en su conocimiento, sin dilación indebida

desde el momento que tenga conocimiento, al efecto de que éste pueda cumplir igualmente con su obligación de notificación y adoptar las medidas oportunas.

Deber de colaboración con las autoridades

En caso de que la autoridad de control competente en materia de protección de datos, tribunales, órganos judiciales, policía judicial, ministerio fiscal, defensor del pueblo o cualquier otro órgano o institución con la autoridad necesaria, haga inspecciones o requerimientos al cedente o al cesionario, relacionados con los datos tratados en virtud del presente Convenio, ambas partes se comprometen a proporcionar la información requerida para facilitar en todo momento las actuaciones previstas legalmente y a adoptar las medidas que se consideren oportunas derivadas de dichas actuaciones.

#### ANEXO IV SEGUIMIENTO DE CONVENIO

En relación con el convenio \_\_\_\_\_ (título del convenio), firmado el \_\_\_\_\_, se informa de las actuaciones realizadas hasta la fecha:

1º Objeto del convenio:

2º Descripción de las actuaciones que comprende el objeto del convenio

3º Actuaciones realizadas y grado de cumplimiento:

4º Actuaciones pendientes:

5º En su caso, importe empleado en las actuaciones ejecutadas:

6º Fecha de vencimiento del convenio:

7º Información sobre reuniones y actuaciones de la Comisión de seguimiento u órgano similar:

8º Información sobre prórrogas y adendas modificativas

Sevilla, \_\_\_\_\_

El/La Directora/a General \_\_\_\_\_

## ANEXO V

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN/FUNDACIÓN [...] EN MATERIA DE VOLUNTARIADO.

En \_\_\_\_\_, a fecha de la firma digital

## REUNIDOS

De una parte, D. Diego Agustín Vargas Ortega, en calidad de Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por el Decreto 181/2022, de 9 de agosto (BOJA núm. 155, de 12 de agosto de 2022), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12. 1.a) y g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y actuando como firmante,

[De una parte, D./Dña. [...], Director/a Gerente del Hospital/DAP (Gerente en caso de AGS) [...], nombrado/a por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, xxxxxxx (BOJA núm. x, de x de xxx de 20xx), por delegación de firma conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, (Resolución de fecha xxxxxx), del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1.g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.]

Y de otra, D./Dña. [...], con NIF \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la Asociación/Fundación [...], con CIF \_\_\_\_\_, en su calidad de Presidente/a, manifestando

00288015

estar facultado/a para ello por la entidad, la cual está inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía con el número \_\_\_\_\_.

Ambos/as intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que les están conferidas a cada uno.

#### EXPONEN

Primero. El artículo 21.a) de la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía, de 23 de diciembre, entre otras medidas, garantiza el derecho a la participación ciudadana en salud pública, a través de alianzas con asociaciones en complemento y continuidad de la acción de los servicios. El artículo 32.1, dispone que las Administraciones públicas apoyarán y fomentarán a las entidades de la iniciativa social sin ánimo de lucro en el ejercicio de sus acciones de ayuda mutua, en relación a los campos de actuación primarios en salud.

Segundo. El IV Plan Andaluz de Salud 2013-2020, marco de referencia e instrumento base para todas las actuaciones en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece, como primer compromiso, aumentar la esperanza de vida en buena salud. Para cumplir este compromiso marca una serie de metas, entre ellas la 1.2., que insta a potenciar la acción social e intersectorial en el abordaje de las condiciones de vida y de los determinantes de salud de mayor impacto en la esperanza de vida en buena salud de la población. El tercer compromiso, se centra en generar y desarrollar los activos de salud de nuestra comunidad autónoma, y ponerlos a disposición de la sociedad andaluza. Para cumplir con este compromiso, entre otras metas y objetivos, se establece el fomento de alianzas y planes de trabajo para potenciar activos con organizaciones ciudadanas.

Tercero. El Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía, construye tres escenarios: ciudadanía, profesionales y espacio compartido. Las líneas de acción del primer escenario profundizan en la posición que la ciudadanía debe ocupar en un sistema sanitario, que considera como valores esenciales propios: la participación, la autonomía en la toma de decisiones, la diversidad y la corresponsabilidad. Concretamente, la línea de acción 4.3., contempla el establecimiento de sistemas que promuevan el intercambio de conocimientos entre ciudadanía y profesionales, con especial atención al papel que juegan las asociaciones de ayuda mutua en el manejo cotidiano de determinados problemas de salud. Su tercer escenario lo constituye el espacio compartido, donde confluyen profesionales y ciudadanía, relacionándose y compartiendo valores en un clima de vinculación positiva que permite adoptar un compromiso claro con la sostenibilidad del sistema sanitario público ante la sociedad.

Cuarto. El Plan de Actuación en el Área de Participación Ciudadana es el marco de referencia en materia de participación ciudadana en el Servicio Andaluz de Salud. Este Plan, establece como objetivos de los distritos de atención primaria, áreas de gestión sanitaria y hospitales el apoyo ciudadano a la actividad del centro sanitario, a través de la formalización de convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro en materia de voluntariado u otros temas que pudieran establecerse.

Quinto. La Ley 4/2018 Andaluza del Voluntariado, de 8 de mayo, establece en sus objetivos, el facilitar la colaboración de las personas voluntarias y las entidades de voluntariado con las Administraciones públicas andaluzas en la configuración de las políticas públicas. Concretamente, su artículo 7.g) considera, dentro de los ámbitos de actuación del voluntariado, el voluntariado sociosanitario, que es el que se desarrolla mediante una intervención integral en la que se combinan la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social. Estas acciones van dirigidas al conjunto de la sociedad y a los colectivos en situación de vulnerabilidad, ofreciendo apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, favoreciendo el proyecto vital de personas afectadas y familiares, mejorando así las condiciones de vida.

Sexto. Según establece en sus estatutos, la Asociación/Fundación [...] es una entidad no gubernamental sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo/s primordial/es o finalidad/es genérica/s:

- [...]
- [...]

Que ha puesto en marcha los/as siguientes programas/actividades:

- Programa/actividad [...]
- Programa/actividad [...]

Y en virtud de lo expuesto, las partes firmantes prestan su conformidad a la formalización del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio

El Convenio de colaboración del Hospital/DAP/AGS [...] con la entidad Asociación/Fundación [...] tiene por objeto [...].

Segunda. Obligaciones de las partes

El centro sanitario se compromete a:

1. Designar un/a profesional del centro sanitario para ejercer las funciones de coordinación e interlocución con la persona designada por la entidad de voluntariado para desarrollar el objeto de este convenio.
2. Proporcionar información sobre este convenio a los/as profesionales que corresponda, así como a la comisión de participación ciudadana del centro sanitario.
3. Facilitar sitios específicos donde colocar cartelera o depositar folletos informativos sobre esta acción de voluntariado.
4. Fijar los turnos, horarios y actividades de voluntariado, que serán aprobados en la comisión de participación ciudadana del centro sanitario.
5. Establecer con la entidad firmante los mecanismos de coordinación oportunos en aras de favorecer el óptimo desarrollo de esta acción de voluntariado, evitando interferencias en la actividad que realiza del personal voluntario en el marco de este convenio.
6. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de este convenio, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y del personal voluntario, de acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima del presente convenio de colaboración.

La entidad de voluntariado se compromete a:

1. Designar una persona de la entidad para ejercer las funciones de coordinación e interlocución con el/la profesional designado/a por el centro sanitario para el desarrollo del objeto de este convenio.
2. Poner a disposición del centro sanitario el personal voluntario necesario con formación y funciones de [...].

3. Establecer con el centro sanitario los mecanismos de coordinación oportunos en aras de favorecer el óptimo desarrollo de esta acción de voluntariado, evitando interferencias en la actividad asistencial u organizativa del centro sanitario, así como no suplir actividades propias de sus profesionales sanitarios y no sanitarios.
4. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de esta acción de voluntariado, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y del personal voluntario, de acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima del presente convenio de colaboración.
5. Seleccionar, formar, supervisar y realizar el seguimiento de las personas voluntarias, de modo que su actividad se ajuste a lo estipulado en este convenio. Así como, comunicar qué personas voluntarias integran los distintos turnos, zonas o plantas y, en su caso, las altas y bajas que se produzcan.
6. De conformidad con el artículo 17.2.g) de la Ley 4/2018 Andaluza del Voluntariado, disponer de un plan de formación o itinerario formativo de las personas voluntarias que desarrollan un proyecto de voluntariado de la entidad, con el fin de proporcionar a estas la formación básica y específica que les garantice el correcto desarrollo de sus actividades, así como expedirles, al finalizar la citada formación, las correspondientes acreditaciones.
7. De conformidad con el artículo 17.2.i) de la mencionada ley, facilitar a las personas voluntarias que lo requieran una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actuación, en la que conste la entidad de voluntariado donde realizan la acción voluntaria.
8. Facilitar al centro sanitario una declaración responsable que expresamente manifieste, que todo su personal voluntario no tiene antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo.
9. En caso de que la realización de las actividades del programa objeto de este convenio conlleve el contacto habitual con menores, en los términos expresados por el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia, y la adolescencia frente a la violencia; la entidad deberá facilitar al centro sanitario una declaración responsable que manifieste, expresamente, que todo su personal trabajador o voluntario, propio o subcontratado; cuenta certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en las condiciones que se establecen en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

10. Seguir las indicaciones de las autoridades sanitarias que en materia de salud pública se puedan establecer en función de la situación epidemiológica existente en cada momento.

#### Tercera. Funciones de las personas voluntarias

1. En el marco de presente convenio, las personas voluntarias realizarán, exclusivamente, las siguientes funciones:
  - A. [...].
  - B. [...].
2. Las personas voluntarias no podrán desarrollar actividades que correspondan a los/as profesionales del centro, estén o no incluidas en la cartera de servicios del centro.
3. En el ejercicio de su actividad, las personas voluntarias están sujetas a la obligación de garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias del programa, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y de las personas de la entidad, de acuerdo con establecido en la estipulación séptima del presente convenio.
4. En el marco del presente convenio, las actividades y funciones que realicen las personas voluntarias, en ningún caso supondrá una relación civil, laboral, funcionarial o mercantil con el Servicio Andaluz de Salud.

#### Cuarta. Acceso a los servicios de voluntariado

1. Los servicios de voluntariado se prestarán cuando exista una petición previa y expresa por parte de la persona destinataria del mismo o de su representante. La petición se formulará a través de los canales que se determinen para ello.
2. El centro sanitario informará a la entidad de voluntariado qué personas han solicitado sus servicios.
3. La información a suministrar a la entidad será la estrictamente necesaria para facilitar el acceso de las personas destinatarias a los servicios de voluntariado.



#### Quinta. Derechos y deberes de las personas voluntarias

En el marco del presente convenio, los deberes de las personas voluntarias son los recogidos en el artículo 14 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andalucía del Voluntariado, más los establecidos en la estipulación séptima de este convenio sobre la protección de datos.

#### Sexta. Aseguramiento de las personas voluntarias

Con el alcance previsto en los artículos 3, 13.h), 15.2.d), 17.2.d) y 17.2.de) de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andalucía del Voluntariado, el personal deberá estar asegurado por la entidad, contratando unas pólizas de seguro adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubran los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria.

El Hospital/DAP/AGS [...] declina toda responsabilidad de accidentes y reclamaciones laborales que puedan existir entre la Asociación/Fundación [...] y su personal técnico y/o las personas voluntarias que participen en las acciones voluntarias previstas en el presente convenio.

#### Séptima. Confidencialidad

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

#### Octava. Protección de datos de carácter personal y seguridad

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, con el texto consolidado de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

##### 1. Régimen aplicable

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

##### 2. Deber de información mutuo

Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la

identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

### 3.Modalidad del tratamiento

Dado que este convenio implica la prestación de un servicio, que requiera del tratamiento de datos personales, forma parte de este clausulado el contenido del “Anexo II – Contrato de Encargado del Tratamiento“.

#### Novena. Financiación de la acción voluntaria objeto del convenio

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para el Hospital/Distrito/AGS [...]

La Asociación/Fundación [...] facilitará los recursos necesarios para la ejecución del objeto de este convenio.

#### Décima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

Se constituirá una Comisión de participación y seguimiento de composición paritaria, encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio. Esta comisión estará formada por los siguientes miembros.

Por parte del Hospital/Distrito/AGS[...]:

- Dirección Gerencia (Gerencia en caso de AGS) o persona en la que delegue.
- Profesional/es designado/s por la Dirección Gerencia (Gerencia en caso de AGS).

Por parte de la Asociación/Fundación [...]:

- Presidencia o persona en la que delegue.
- Persona/s designada/s por la Presidencia.

Serán funciones generales de esta comisión:

- 1.La evaluación anual del presente convenio, al objeto de valorar el cumplimiento de objetivos y actividades realizadas, así como la salvaguarda de los datos de carácter personal.
- 2.La propuesta de la prórroga, modificación o resolución de este convenio.
- 3.Interpretar las dudas y resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en el cumplimiento del presente convenio; así como, velar por la adecuada ejecución del mismo.
- 4.Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año, y, con carácter extraordinario, a solicitud de uno de sus miembros para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 15 días. La sesión de constitución debe celebrarse en el plazo máximo de 15 días contados desde la firma del convenio. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo los empates con su voto la persona titular de la Presidencia.

Ejercerá la Presidencia la persona titular de la Dirección Gerencia del(Hospital/Distrito/AGS, o persona designada por ella, que será el encargado de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas. Asimismo, asistirá a la comisión, con voz, pero sin voto, una persona estatutaria, del Hospital/Distrito/AGS, que desempeñará las funciones de Secretaría.

En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

El Acta de cada sesión de la comisión, deberá remitirse a la Comisión de Participación Ciudadana del centro sanitario.

#### Undécima. Ámbito y duración del convenio

- 1.El ámbito de actuación de la acción voluntaria objeto de este convenio se circunscribe a [...]
- 2.Este convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de su firma hasta el XX/XX/XXXX), pudiendo prorrogarse mediante acuerdo unánime de las partes, por el plazo máximo de XXXXXX [el art. 49.h de la Ley 40/15 permite prórroga de hasta 4 años adicionales], antes de la finalización del plazo inicial, debiendo dicho acuerdo formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Duodécima. Modificación.

La modificación del clausulado de este convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Decimotercera. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento y resolución del convenio

La resolución de este convenio se podrá llevar a cabo por las causas siguientes:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
- Por voluntad de una de las partes, manifestada con un plazo mínimo de un mes de antelación, a la fecha de su vencimiento.

Decimotercera. Naturaleza y régimen jurídico del convenio

El presente convenio se ajusta a un modelo normalizado informado favorablemente, por la Asesoría Jurídica de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, conforme a lo estipulado en el artículo 50.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia contenido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, este convenio se hará público con mención de las partes firmantes, plazo duración, y modificaciones realizadas.

#### Decimocuarta. Publicidad del convenio

El convenio se hará público a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de lo acordado, ambas partes suscriben el presente Convenio, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de las que consta. En caso de firma digital, en las fechas indicadas en éstas y en sus respectivas sedes sociales.

El Director Gerente del SAS.

El/la Presidente/a de la  
Asociación/Fundación [...]

El/la Director/a Gerente  
(Gerente en caso de AGS) [...]

(Por Autorización. Res. / / /  
)

Fdo.  
D./Dña.....  
.....

Fdo. D./Dña  
.....

## ANEXO I. SOLICITUD DE ACCESO AL VOLUNTARIADO

Nombre, \_\_\_\_\_ apellidos \_\_\_\_\_ (representante  
legal) \_\_\_\_\_ DNI /NIF (representante  
legal) \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ apellidos \_\_\_\_\_ (paciente)  
\_\_\_\_\_ DNI/NIF (paciente) \_\_\_\_\_

Solicita la colaboración de la Asociación \*\*\*\*\*r para el acceso al XXXXXX.

Asimismo, doy el consentimiento para el tratamiento de los datos personales para el acceso al citado programa.

Y para que así conste a los efectos legales oportunos:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

Fdo.: .....

## ANEXO II: CONTRATO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Los distintos apartados del presente anexo constituyen el contrato de encargado de tratamiento a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD, entre el responsable y el encargado del tratamiento.

## 1. Rol de cada sujeto firmante del Convenio



Responsable del tratamiento: SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Encargado del tratamiento: Asociación/Fundación [...]

## 2.Obligaciones generales

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas y concretadas con lo detallado en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales»:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente anexo, en otros documentos conveniados aplicables y aquellas instrucciones que, en su caso, reciba del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO por escrito en cada momento. Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del presente Convenio. En ningún caso podrá utilizar los Datos Personales para fines propios.
- c) Tratar los Datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad relacionadas en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», además de las detalladas en el Anexo II del RD 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica para sistemas de categoría [MEDIA].

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO realizará un análisis de los posibles riesgos derivados del tratamiento, así como una evaluación de impacto si procede, para determinar las medidas de seguridad apropiadas para garantizar la seguridad de la información tratada y los derechos de los interesados y trasladará al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO un informe con las medidas de seguridad adecuadas para que proceda a su implantación.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO, por su parte, deberá analizar los posibles riesgos y otras circunstancias que puedan incidir en la seguridad de los datos y que le sean atribuibles, debiendo informar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO para

que evalúe su impacto.

- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del Convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, siendo deber del ENCARGADO instruir a las personas que de él dependan de este deber de secreto y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación del Convenio o de su desvinculación.
- e) Llevar un listado de las personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este Convenio y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa y por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD y comunicarlo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el ENCARGADO como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO), responsables del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- i) Una vez finalizada las actividades objeto del Convenio, se compromete, según corresponda y se instruye en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales» a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El ENCARGADO DE TRATAMIENTO podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el RESPONSABLE

DEL TRATAMIENTO. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

- j) Según corresponda y se indique en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO o bajo el control directo o indirecto del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el RESPONSABLE, según establezca en dicho apartado en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del CONTRATO.
- k) Salvo que se indique otra cosa en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», o se instruya así expresamente por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este contrato o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión Europea o del Estado miembro que resulte de aplicación.

En el caso de que por causa del Derecho nacional o de la Unión Europea el ENCARGADO DE TRATAMIENTO se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- l) Para que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO pueda dar cumplimiento al artículo 33 del RGPD, se obliga al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO a comunicar al SAS, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los Datos Personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con

diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad. Si no se puede facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará gradualmente sin dilación indebida.

- m) Asistir al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente los «derechos»).

Cuando una persona ejerza alguno de los Derechos ante el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, éste debe comunicarlo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud del ejercicio del derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

- n) Colaborar con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a los interesados y (iii) colaborar en las realización de análisis de riesgos y evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato y demás documentos conveniado y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

- o) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- p) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y el deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultado de auditorías, que habrá de poner a disposición del

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del Convenio, pondrá a disposición del RESPONSABLE toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

- q) Derecho de información: El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO antes del inicio de la recogida de los datos.
- r) En caso de que como consecuencia de la ejecución del Convenio resultara necesario en algún momento la modificación de lo aquí estipulado, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un nuevo contrato de encargo del tratamiento con la correspondiente actualización del apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del encargo de tratamiento.

### 3. Subcontratación

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del Convenio y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO lo pondrá en conocimiento previo y por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO identificando qué tratamiento de datos personales conlleva e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista, sus datos de contacto y las condiciones de solvencia profesional o técnica, para que el Responsable decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación. Esta obligación del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO incluye si éste tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de Datos Personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este contrato de Encargo del Tratamiento y demás documentos conveniados, así como en su caso las instrucciones del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- Que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y la empresa subcontratista formalicen un contrato de Encargo de Tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente contrato, el cual será puesto a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el ENCARGADO DEL

TRATAMIENTO inicial seguirá siendo plenamente responsable, ante el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO informará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas dando así la oportunidad de otorgar la autorización prevista en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

#### 4. Obligaciones del Responsable del Tratamiento

Corresponde al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:

- a) Entregar al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO los datos personales a los que se refiere el subapartado b) «Colectivos y datos tratados» del apartado 6 «Tratamiento de Datos Personales» este documento.
- b) Realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que correspondan
- d) Velar, antes y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de la disposiciones del RGPD, la LOPDGDD, el ENS y demás normativa aplicable por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

#### 5. Duración

Las obligaciones y prestaciones del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos personales correspondientes a las actividades objeto del Convenio, no son retribuíbles de forma distinta al mismo y tendrán su la misma duración prorrogándose en su caso por periodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del Convenio, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en su ejecución.

#### 6. Responsabilidad

En caso de incumplimiento de las estipulaciones de este documento y de las obligaciones que la legislación en materia de protección de datos establece a cada parte, la parte infractora responderá de las sanciones administrativas y de los daños y perjuicios causados, incluyendo multas y penalizaciones que la parte no infractora pueda sufrir como consecuencia de tal incumplimiento.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO será considerado Responsable del Tratamiento en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo el presente contrato. En estos casos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

#### 7. Tratamiento de datos personales

##### A) Descripción General del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en [Descripción detallada del tratamiento. De acuerdo con el artículo 28.3 RGPD se debe especificar naturaleza, finalidad y objeto del tratamiento]

El personal adscrito por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO para proporcionar las prestaciones establecidas en el presente contrato puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

##### B) Colectivos y datos tratados

Los colectivos de interesados y datos personales a los que puede tener acceso el ENCARGADO DE TRATAMIENTO son:

Tratamientos	Colectivos de interesados	Datos personales	Ubicación y control
Tratamiento 1:  Datos personales –  Identificación paciente	Personal autorizado  centro cesionario  Pacientes	D.N.I., nombre y apellidos, dirección,  teléfono, correo electrónico y fecha nacimiento	Asociación/ Fundación [...]  Soporte documental y/o informático.
Tratamiento 2			

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá aportar, antes de la formalización del Convenio, una declaración responsable firmada en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Ésta deberá satisfacer la condición impuesta en la columna “ubicación y control” de la tabla anterior. Así mismo, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la

declaración antes requerida.

C) Elementos del tratamiento

Los tratamientos de datos personales comprenden (márquese lo que proceda con una **X**):

Recogida (captura de datos)	Registro (grabación)	Estructuración
Modificación	Conservación (almacenamiento)	Extracción (retrieval)
Consulta	Cesión	Difusión
Interconexión (cruce)	Cotejo	Limitación
Supresión	Destrucción (de copias temporales)	Conservación (en sus sistemas de información)
Duplicado	Copia (copias temporales)	Copia de seguridad
Recuperación	Otros (especificar):	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO debe:

- a) Devolver al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

No obstante, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO podrá requerir al ENCARGADO para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

- a) Entregar al encargado que designe por escrito el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde



consten. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas de información utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

- b) Destruir los datos una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

La devolución de los Datos Personales prevista en el punto a) y/o la entrega de estos a un nuevo encargado prevista en el punto b), se hará en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, pactado entre ambas partes.

#### E) Medidas de Seguridad

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, en su condición de Administración Pública y conforme a la disposición adicional primera de la LOPDGDD 3/2018, debe aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, así como impulsar un grado de implementación de medidas equivalentes en las empresas o fundaciones vinculadas a los mismos sujetas al Derecho privado.

En los casos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, caso en el que nos encontramos, las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO ha valorado el sistema de información encargado de llevar a cabo el tratamiento de los datos personales derivado de la ejecución del contrato como de categoría [MEDIA].

De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, además de las medidas establecidas en el ENS, se deben implantar al menos, las medidas de seguridad siguientes:

[Listado de medidas de seguridad adicionales a implantar relativas a:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.]

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgos o evaluación de impacto salvo aprobación expresa y por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

A estos efectos, el personal del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

#### ANEXO VI

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN/FUNDACIÓN [...] PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA [...]

En \_\_\_\_\_, a fecha de la firma digital

#### REUNIDOS

De una parte, D. Diego Agustín Vargas Ortega, en calidad de Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por el Decreto 181/2022, de 9 de agosto (BOJA núm. 155, de 12 de agosto de 2022), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12. 1.a) y g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y actuando como firmante,

[De una parte, D./Dña. [...], Director/a Gerente del Hospital/DAP (Gerente en caso de AGS) [...], nombrado/a por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, xxxxxxx (BOJA núm. x, de x de xxx de 20xx), por delegación de firma conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, (Resolución de fecha xxxxxx), del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1.g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.]

Y de otra, D./Dña. [...], con NIF \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la Asociación/Fundación [...], con CIF \_\_\_\_\_, en su calidad de Presidente/a, manifestando estar facultado/a para ello por la entidad, la cual está inscrita en el Registro [...] de Asociaciones/Fundaciones con el número .....

Ambos/as intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que les están conferidas a cada uno.

#### EXPONEN

Primero. El artículo 21.a) de la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía, de 23 de diciembre, entre otras medidas, garantiza el derecho a la participación ciudadana en salud pública, a través de alianzas con asociaciones en complemento y continuidad de la acción de los servicios. El artículo 32.1, dispone que las Administraciones públicas apoyarán y fomentarán a las entidades de la iniciativa social sin ánimo de lucro en el ejercicio de sus acciones de ayuda mutua, en relación a los campos de actuación primarios en salud.

Segundo. El IV Plan Andaluz de Salud 2013-2020, marco de referencia e instrumento base para todas las actuaciones en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece, como primer compromiso, aumentar la esperanza de vida en buena salud. Para cumplir este compromiso marca una serie de metas, entre ellas la 1.2., que insta a potenciar la acción social e intersectorial en el abordaje de las condiciones de vida y de los determinantes de salud de mayor impacto en la esperanza de vida en buena salud de la población. El tercer compromiso, se centra en generar y desarrollar los activos de salud de nuestra comunidad autónoma, y ponerlos a disposición de la sociedad andaluza. Para cumplir con este compromiso, entre otras metas y objetivos, se establece el fomento de alianzas y planes de trabajo para potenciar activos

con organizaciones ciudadanas.

Tercero. El Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía, construye tres escenarios: ciudadanía, profesionales y espacio compartido. Las líneas de acción del primer escenario profundizan en la posición que la ciudadanía debe ocupar en un sistema sanitario, que considera como valores esenciales propios: la participación, la autonomía en la toma de decisiones, la diversidad y la corresponsabilidad. Concretamente, la línea de acción 4.3., contempla el establecimiento de sistemas que promuevan el intercambio de conocimientos entre ciudadanía y profesionales, con especial atención al papel que juegan las asociaciones de ayuda mutua en el manejo cotidiano de determinados problemas de salud. Su tercer escenario lo constituye el espacio compartido, donde confluyen profesionales y ciudadanía, relacionándose y compartiendo valores en un clima de vinculación positiva que permite adoptar un compromiso claro con la sostenibilidad del sistema sanitario público ante la sociedad.

Cuarto. Según establece en sus estatutos, la Asociación/Fundación [...] es una entidad no gubernamental sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo/s primordial/es o finalidad/es genérica/s:

- [...].
- [...].

Que ha puesto en marcha los/as siguientes programas/actividades:

- Programa/actividad [...].
- Programa/actividad [...].

Y en virtud de lo expuesto, las partes firmantes prestan su conformidad a la formalización del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio

El Convenio de colaboración del Hospital/DAP/AGS [...] con la entidad Asociación/Fundación [...] tiene por objeto el desarrollo del programa [...]

Segunda. Objetivos del programa

Este programa tiene el/los siguiente/s objetivo/s general/es:

- I. [...].
- II. [...].

El programa tiene el/los siguiente/s objetivo/s específico/s:

1. [...].
2. [...].

Tercera. Obligaciones de las partes El centro sanitario se compromete a:

1. Designar un/a profesional del centro sanitario para ejercer las funciones de coordinación e interlocución con la persona designada por la entidad para el desarrollo del programa objeto de este convenio.
2. Proporcionar información sobre este programa a los/as profesionales que corresponda, así como a la comisión de participación ciudadana del centro sanitario.
3. Facilitar sitios específicos donde colocar cartelera o depositar folletos informativos sobre el programa objeto de este convenio.
4. Establecer con la entidad firmante los mecanismos de coordinación oportunos en aras de favorecer el óptimo desarrollo de este programa, evitando interferencias en la actividad que realiza el personal de la entidad en el marco de este convenio.
5. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de este programa, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y de las personas de la entidad, de acuerdo con lo establecido en la estipulación sexta del presente convenio de colaboración.

La entidad se compromete a:

1. Designar una persona de la entidad para ejercer las funciones de coordinación e interlocución con el/la profesional designado/a por el centro sanitario para el desarrollo del programa objeto de este convenio.
2. Poner a disposición del centro sanitario el personal necesario para el buen desarrollo de este programa.
3. Establecer con el centro sanitario los mecanismos de coordinación oportunos en aras de favorecer el óptimo desarrollo de este programa, evitando interferencias en la actividad asistencial u organizativa del centro sanitario. Así como, no suplir actividades propias de sus profesionales sanitarios y no sanitarios.
4. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de este programa, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y de las personas de la entidad, de acuerdo con lo establecido en la estipulación sexta del presente convenio de colaboración.
5. Facilitar al centro sanitario una declaración responsable que expresamente manifieste, que todo su personal voluntario, no tiene antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo.
6. En caso de que la realización de las actividades del programa objeto de este convenio conlleve el contacto habitual con menores, en los términos expresados por el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia, y la adolescencia frente a la violencia, la entidad deberá facilitar al centro sanitario una declaración responsable que manifieste, expresamente, que todo su personal trabajador o voluntario, propio o subcontratado; cuenta con certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en las condiciones que se establecen en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.
7. Seguir las indicaciones de las autoridades sanitarias que en materia de salud pública se puedan establecer en función de la situación epidemiológica existente en cada momento.

Cuarta. Funciones del personal designado por la entidad para el desarrollo del programa.

1. En el marco del presente convenio, las personas designadas por la entidad para la ejecución del programa, exclusivamente, realizará las siguientes funciones:
  - A. [...].
  - B. [...].
2. Este personal designado por la entidad no podrá desarrollar actividades que correspondan a los/as profesionales del centro sanitario, estén o no incluidas en la cartera de servicios del centro.
3. En el ejercicio de su actividad, el personal de la entidad está sujeto a la obligación de garantizar la protección de datos de las personas beneficiarias del programa, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y de las personas de la entidad, de acuerdo con establecido en la estipulación sexta del presente convenio.
4. En el marco del presente convenio, las actividades y funciones que realicen estas personas, en ningún caso supondrá una relación civil, laboral, funcionarial o mercantil con el Servicio Andaluz de Salud.

#### Quinta. Acceso al programa

1. El acceso al programa objeto de este convenio, se realizará cuando exista una petición previa y expresa por parte de la persona destinataria del mismo o de su representante. La petición se formulará a través de los canales que se determinen para ello.
2. El centro sanitario informará a la entidad qué personas han solicitado la participación en el programa.
3. La información a suministrar a la entidad será la estrictamente necesaria para facilitar el acceso de las personas subsidiarias de beneficiarse de las actividades de este programa.

#### Sexta. Protección de datos de carácter personal y seguridad

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, con el texto consolidado de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y

documentación clínica.

### 1. Régimen aplicable

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

### 2. Deber de información mutuo

Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio



podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

### 3.Modalidad del tratamiento

Dado que este convenio implica la prestación de un servicio, que requiera del tratamiento de datos personales, forma parte de este clausulado el contenido del “Anexo II – Contrato de Encargado del Tratamiento“.

Séptima. Financiación del programa objeto del convenio.

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para el Hospital/Distrito/AGS [...].

La Asociación/Fundación [...] facilitará los recursos necesarios para la ejecución del programa objeto de este convenio.

Octava. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

Se constituirá una Comisión de participación y seguimiento de composición paritaria, encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio. Esta comisión estará formada por los siguientes miembros.

Por parte del Hospital/Distrito/AGS [...]:

- Dirección Gerencia (Gerencia en caso de AGS) o persona en la que delegue.

- Profesional/es designado/s por la Dirección Gerencia (Gerencia en caso de AGS).

Por parte de la Asociación/Fundación [...]:

- Presidencia o persona en la que delegue.
- Persona/s designada/s por la Presidencia.

Serán funciones generales de esta comisión:

1. La evaluación anual del presente convenio, al objeto de valorar el cumplimiento de objetivos y actividades realizadas, así como la salvaguarda de los datos de carácter personal.
2. La propuesta de la prórroga, modificación o resolución de este convenio.
3. Interpretar las dudas y resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en el cumplimiento del presente convenio; así como, velar por la adecuada ejecución del mismo.
4. Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año, y, con carácter extraordinario, a solicitud de uno de sus miembros para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 15 días. La sesión de constitución debe celebrarse en el plazo máximo de 15 días contados desde la firma del convenio. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo los empates con su voto la persona titular de la Presidencia.

Ejercerá la Presidencia la persona titular de la Dirección Gerencia del (Hospital/Distrito/AGS), o persona designada por ella, que será el encargado de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas. Asimismo, asistirá a la comisión, con voz, pero sin voto, una persona estatutaria, del Hospital/Distrito/AGS, que desempeñará las funciones de Secretaría. En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la

Administración de la Junta de Andalucía.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

El Acta de cada sesión de la comisión, deberá remitirse a la Comisión de Participación Ciudadana del centro sanitario.

Novena. Ámbito y duración del convenio

El ámbito de actuación del programa objeto de este convenio se circunscribe a [...].

Este convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de su firma hasta el XX/XX/XXXX), pudiendo prorrogarse mediante acuerdo unánime de las partes, por el plazo máximo de XXXXXX [el art. 49.h de la Ley 40/15 permite prórroga de hasta 4 años adicionales], antes de la finalización del plazo inicial, debiendo dicho acuerdo formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Décima. Modificación.

La modificación del clausulado de este convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Undécima. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento y resolución del convenio La resolución de este convenio se podrá llevar a cabo por las causas siguientes:

- El mutuo acuerdo de las partes.

- Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
- Por voluntad de una de las partes, manifestada con un plazo mínimo de un mes de antelación, a la fecha de su vencimiento.

#### Decimosegunda. Naturaleza y régimen jurídico del convenio

El presente convenio se ajusta a un modelo normalizado informado favorablemente, por la Asesoría Jurídica de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, conforme a lo estipulado en el artículo 50.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia contenido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, este convenio se hará público con mención de las partes firmantes, plazo duración, y modificaciones realizadas.

#### Decimotercera. Publicidad del convenio

El convenio se hará público a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de lo acordado, ambas partes suscriben el presente Convenio, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de las que consta. En caso de firma digital, en las fechas indicadas en éstas y en sus respectivas sedes sociales.

El Director Gerente del SAS

P.El/la Director/a Gerente  
(Gerente en caso de AGS)[...].

El/la Presidente/a de la  
Asociación/Fundación [...].

#### ANEXO I. SOLICITUD DE ACCESO AL PROGRAMA

Nombre, \_\_\_\_\_ apellidos (representante legal) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ DNI /NIF (representante legal) \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Nombre, apellidos (paciente) \_\_\_\_\_

DNI /NIF (paciente) \_\_\_\_\_

Solicita la colaboración de la Asociación \*\*\*\*\* para el acceso al Programa XXXXXX.

Asimismo, doy el consentimiento para el tratamiento de los datos personales para el acceso al citado programa.

Y para que así conste a los efectos legales oportunos:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

Fdo.: .....

## ANEXO II: CONTRATO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Los distintos apartados del presente anexo constituyen el contrato de encargado de tratamiento a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD, entre el responsable y el encargado del tratamiento.

### 1. Rol de cada sujeto firmante del Convenio

Responsable del tratamiento: SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Encargado del tratamiento: Asociación/Fundación [...]

### 2. Obligaciones generales

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas y concretadas con lo detallado en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales»:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente anexo, en otros documentos conveniados aplicables y aquellas instrucciones que, en su caso, reciba del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO por escrito en cada momento. Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del presente Convenio. En ningún caso podrá utilizar los Datos Personales para fines propios.

- c) Tratar los Datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad relacionadas en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», además de las detalladas en el Anexo II del RD 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica para sistemas de categoría [MEDIA].

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO realizará un análisis de los posibles riesgos derivados del tratamiento, así como una evaluación de impacto si procede, para determinar las medidas de seguridad apropiadas para garantizar la seguridad de la información tratada y los derechos de los interesados y trasladará al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO un informe con las medidas de seguridad adecuadas para que proceda a su implantación.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO, por su parte, deberá analizar los posibles riesgos y otras circunstancias que puedan incidir en la seguridad de los datos y que le sean atribuibles, debiendo informar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO para que evalúe su impacto.

- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del Convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, siendo deber del ENCARGADO instruir a las personas que de él dependan de este deber de secreto y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación del Convenio o de su desvinculación.
- e) Llevar un listado de las personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este Convenio y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa y por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD y comunicarlo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el ENCARGADO como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO), responsables del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- i) Una vez finalizada las actividades objeto del Convenio, se compromete, según corresponda y se instruye en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales» a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El ENCARGADO DE TRATAMIENTO podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- j) Según corresponda y se indique en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO o bajo el control directo o indirecto del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el RESPONSABLE, según establezca en dicho apartado en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del CONTRATO.
- k) Salvo que se indique otra cosa en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», o se instruya así expresamente por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este contrato o demás documentos contractuales, salvo que esté



obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión Europea o del Estado miembro que resulte de aplicación.

En el caso de que por causa del Derecho nacional o de la Unión Europea el ENCARGADO DE TRATAMIENTO se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- l) Para que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO pueda dar cumplimiento al artículo 33 del RGPD, se obliga al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO a comunicar al SAS, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los Datos Personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad. Si no se puede facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará gradualmente sin dilación indebida.
- m) Asistir al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente los «derechos»).

Cuando una persona ejerza alguno de los Derechos ante el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, éste debe comunicarlo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud del ejercicio del derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

- n) Colaborar con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en el cumplimiento de sus

obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a los interesados y (iii) colaborar en las realización de análisis de riesgos y evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato y demás documentos conveniado y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

- o) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- p) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y el deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultado de auditorías, que habrá de poner a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del Convenio, pondrá a disposición del RESPONSABLE toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- q) Derecho de información: El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO antes del inicio de la recogida de los datos.
- r) En caso de que como consecuencia de la ejecución del Convenio resultara necesario en algún momento la modificación de lo aquí estipulado, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un nuevo contrato de encargado del tratamiento con la correspondiente actualización del apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del encargo de tratamiento.

### 3. Subcontratación

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del Convenio y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO lo pondrá en conocimiento previo y por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO identificando qué tratamiento de datos personales conlleva e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista, sus datos de contacto y las condiciones de solvencia profesional o técnica, para que el Responsable decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación. Esta obligación del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO incluye si éste tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de Datos Personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este contrato de Encargado del Tratamiento y demás documentos conveniados, así como en su caso las instrucciones del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- Que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y la empresa subcontratista formalicen un contrato de Encargo de Tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente contrato, el cual será puesto a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO inicial seguirá siendo plenamente responsable, ante el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO informará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas dando así la oportunidad de otorgar la autorización prevista en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

### 4. Obligaciones del Responsable del Tratamiento

Corresponde al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:

- a) Entregar al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO los datos personales a los que se refiere el subapartado b) «Colectivos y datos tratados» del apartado 6 «Tratamiento de Datos Personales» este documento.
- b) Realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.

- c) Realizar las consultas previas que correspondan
- d) Velar, antes y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de las disposiciones del RGPD, la LOPDGDD, el ENS y demás normativa aplicable por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

#### 5. Duración

Las obligaciones y prestaciones del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos personales correspondientes a las actividades objeto del Convenio, no son retribuíbles de forma distinta al mismo y tendrán su la misma duración prorrogándose en su caso por periodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del Convenio, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en su ejecución.

#### 6. Responsabilidad

En caso de incumplimiento de las estipulaciones de este documento y de las obligaciones que la legislación en materia de protección de datos establece a cada parte, la parte infractora responderá de las sanciones administrativas y de los daños y perjuicios causados, incluyendo multas y penalizaciones que la parte no infractora pueda sufrir como consecuencia de tal incumplimiento.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO será considerado Responsable del Tratamiento en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo el presente contrato. En estos casos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

#### 7. Tratamiento de datos personales

##### A. Descripción General del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en [Descripción detallada del tratamiento. De acuerdo con el artículo 28.3 RGPD se debe especificar naturaleza, finalidad y objeto del tratamiento]

El personal adscrito por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO para proporcionar las prestaciones establecidas en el presente contrato puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

##### B. Colectivos y datos tratados

Los colectivos de interesados y datos personales a los que puede tener acceso el ENCARGADO DE TRATAMIENTO son:

Tratamientos	Colectivos de interesados	Datos personales	Ubicación y control
Tratamiento 1: Datos personales – Identificación paciente	Personal autorizado centro cesionario Pacientes	D.N.I., nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y fecha nacimiento	Asociación/Fundación [...] Soporte documental y/o informático.
Tratamiento 2			

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá aportar, antes de la formalización del Convenio, una declaración responsable firmada en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Ésta deberá satisfacer la condición impuesta en la columna “ubicación y control” de la tabla anterior. Así mismo, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración antes requerida.

### C. Elementos del tratamiento

Los tratamientos de datos personales comprenden (márquese lo que proceda con una **X**):

Recogida captura de datos)	Registro (grabación)	Estructuración
Modificación	Conservación (almacenamiento)	Extracción (retrieval)
Consulta	Cesión	Difusión

Interconexión (cruce)	Cotejo	Limitación
Supresión	Destrucción(decopias temporales)	Conservación (en sus sistemas de información)
Duplicado	Copia(copias temporales)	Copia de seguridad
Recuperación	Otros (especificar):	

#### D. Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO debe:

- a) Devolver al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

No obstante, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO podrá requerir al ENCARGADO para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

- a) Entregar al encargado que designe por escrito el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas de información utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- b) Destruir los datos una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el

certificado al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

La devolución de los Datos Personales prevista en el punto a) y/o la entrega de estos a un nuevo encargado prevista en el punto b), se hará en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, pactado entre ambas partes.

#### E. Medidas de Seguridad

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, en su condición de Administración Pública y conforme a la disposición adicional primera de la LOPDGDD 3/2018, debe aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, así como impulsar un grado de implementación de medidas equivalentes en las empresas o fundaciones vinculadas a los mismos sujetas al Derecho privado.

En los casos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, caso en el que nos encontramos, las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO ha valorado el sistema de información encargado de llevar a cabo el tratamiento de los datos personales derivado de la ejecución del contrato como de categoría [MEDIA].

De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, además de las medidas establecidas en el ENS, se deben implantar al menos, las medidas de seguridad siguientes:

[Listado de medidas de seguridad adicionales a implantar relativas a:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.]

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgos o evaluación de impacto salvo aprobación expresa y por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

A estos efectos, el personal del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

#### ANEXO VII

MODELO CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CESIÓN GRATUITA DE BIEN INMUEBLE PARA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL EXCMO./ILMO. AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

En Sevilla, a (... de... de 202/a fecha de la firma digital)

#### REUNIDOS

De una parte, D. \_\_\_\_\_, en calidad de Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por el Decreto \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ (BOJA núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 202\_), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1.a) y g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

Y de otra parte, D. \_\_\_\_\_, Alcalde del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, cargo para el



que fue nombrado/a por Acuerdo de \_\_\_\_\_ Se encuentra facultado/a para este acto en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regulador de las Bases del Régimen Local

Conforme a lo anterior, las partes se reconocen, en el concepto que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, y en su virtud,

#### EXPONEN

PRIMERO.- El Servicio Andaluz de Salud (en adelante SAS) es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud y Familias. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, corresponde al SAS la gestión de los recursos materiales que se le asignen para el desarrollo de sus funciones, y precisa de la disponibilidad de dependencias adecuadas para prestar asistencia sanitaria y dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos en esta materia.

SEGUNDO.- El Excmo./Ilmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ dispone de espacio suficiente para albergar las dependencias que el SAS necesita, en el inmueble de su propiedad sito en \_\_\_\_\_, inscrito en el Registro de la Propiedad de \_\_\_\_\_ con el número de finca \_\_\_\_\_, al tomo \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_, con referencia catastral \_\_\_\_\_.

TERCERO.- Ambas Administraciones tienen por objeto fundamental la atención a los ciudadanos, según sus competencias, manifestando mutuo interés en dar una respuesta coordinada a las necesidades de éstos.

CUARTO.- Los municipios podrán colaborar, en la construcción, remodelación y/o equipamiento de centros y servicios sanitarios, así como en su conservación y mantenimiento de conformidad tal y como dispone la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía en su artículo 38.2.

QUINTO.- La normativa patrimonial andaluza obliga a que todas las aceptaciones de bienes inmuebles requieran la previa aceptación del Consejo de Gobierno. Por ello el Consejo de Gobierno acordó la delegación de la aceptación de las cesiones gratuitas de uso de carácter temporal, por un periodo máximo de cuatro años improrrogables, en los máximos órganos directivo de las entidades públicas dependientes, mediante Acuerdo de 28 de noviembre, de 2017, (BOJA núm. 232, de 4/12/2017).

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan formalizar su compromiso de colaboración suscribiendo el presente convenio, que se articula de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la cesión por parte del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ al SAS, del inmueble descrito en el Expositivo segundo, para su uso gratuito como ubicación del \_\_\_\_\_, y la determinación de las condiciones de la colaboración de las dos administraciones en cuanto al uso del bien cedido. La cesión está condicionada al destino del bien a la prestación de servicios sanitarios por el SAS.

SEGUNDA.- Compromisos del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_:

El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ se compromete a:

- a) Realizar las adecuaciones estructurales para el acceso, circulación y asistencia de los usuarios que la demanden en el espacio cedido y asumirá los gastos que esto comporte.
- b) Asumir, en su caso, los costes de [ a determinar, mantenimiento, conservación, limpieza, consumos de luz, agua, etc] del inmueble cedido siempre que el inmueble se utilice para la prestación de los servicios sanitarios.

El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ no tendrá relación alguna con las personas físicas o jurídicas que contraten con el SAS en relación con el inmueble cedido o por las actividades desarrolladas en él.

El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ no se subrogará en los contratos y relaciones jurídicas existentes con el SAS en caso de extinción del convenio y viceversa.

**TERCERA.-** Compromisos del Servicio Andaluz de Salud:

El SAS se compromete a abonar al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ en concepto de gastos de mantenimiento [según cláusula segunda] la cantidad de \_\_\_\_\_ € anuales a vencimiento semestral tras certificación de la Dirección del Distrito/Área de Gestión Sanitaria de cumplimiento de los compromisos por la otra parte. Estas cantidades no serán objeto de revisión durante la vigencia del convenio.

\_\_\_\_\_

**CUARTA.-** Formalización de la cesión.

La cesión temporal gratuita del bien inmueble referido en el expositivo primero se formaliza mediante la firma del documento administrativo de formalización de la aceptación temporal de uso y entrega del bien que figura en el anexo a este convenio

**QUINTA.-** Vigencia.

El convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de su firma hasta \_\_\_\_\_ (no superior a 4 años)

**SEXTA.-** Comisión de seguimiento, vigilancia y control

1. Se crea una Comisión para la interpretación y seguimiento del presente convenio, como órgano colegiado de naturaleza paritaria, que estará integrada por :

Por parte del Servicio Andaluz de Salud:

- Persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito/Área de Gestión Sanitaria o persona en quien delegue
- Dos profesionales designados por la persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito/Área de Gestión Sanitaria

Por parte del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ :

- Persona titular de la Alcaldía o persona en quien delegue
- Dos profesionales designados por la persona titular de la Alcaldía.

Ejercerá la presidencia una de las personas designadas en representación del \_\_\_\_\_, y la secretaría una de las designadas por \_\_\_\_\_. En dichas designaciones, se tendrá en cuenta principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente convenio, en particular:

- a) La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- b) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente conflicto.
- c) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio.

3. Se reunirá a petición de cualquiera de las partes firmantes, y en todo caso, \_\_\_\_\_, para evaluar su desarrollo.

4. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este Convenio, las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

SÉPTIMA.- Protección de datos personales y seguridad

1. Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del Convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE)

2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

## 2. Deber de información mutuo.

Los datos de carácter personal de los firmantes de este Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las Partes para la gestión, mantenimiento y control del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las Partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el Convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

## OCTAVA.- Modificación del Convenio.

La modificación de las cláusulas del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo

expreso y unánime de las partes firmantes, (coordinar en su caso con las funciones del órgano de seguimiento), y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

NOVENA.- Extinción.

- 1.El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
- 2.Son causas de resolución:
  - a)Transcurso del plazo acordado para su vigencia.
  - b)Acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
  - c)El incumplimiento por las partes de alguna de las cláusulas pactadas. La parte o las partes a las que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el Convenio, notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efecto dicha rescisión desde el día que la misma sea notificada por escrito a la parte infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento.

- d)La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En ese supuesto, el Convenio se extinguirá una vez

formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes determinarán la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

DÉCIMA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente Convenio de Colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo

a. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la misma, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, con sujeción a los principios contenidos en el Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.

2. Las controversias que surja de la aplicación del presente Convenio se resolverán en el seno de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control. En el caso de que ello no fuera posible, se someterá la cuestión objeto de controversia a la jurisdicción del orden contencioso administrativo.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, (por triplicado ejemplar/sólo si es firma manuscrita), en el lugar y fecha l indicados.

Por el Servicio Andaluz de Salud

Por el Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## Anexo

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DEL USO TEMPORAL Y ENTREGA A FAVOR DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR (DATOS DE LA PERSONA CEDENTE), DEL INMUEBLE (DATOS DEL INMUEBLE), CON DESTINO A (.....)

Lugar en \_\_\_\_\_, a la fecha de las firmas digitales.

## REUNIDOS

D./D.<sup>a</sup> (cedente: persona física o jurídica, pública o privada, cedente, reseñando sus datos personales o cargo que ocupa, en virtud del cual realiza la cesión).

De una parte, D. \_\_\_\_\_, en calidad de Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por el Decreto \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ (BOJA núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 202\_\_\_\_), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1.a) y g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

## EXPONEN

Primero. (Datos de la persona cedente) \_\_\_\_\_, en nombre de ( \_\_\_\_\_), ha acordado (señalar mediante qué documento) la cesión de uso temporal por un plazo de ( \_\_\_\_\_) del inmueble de su propiedad descrito a continuación, a favor del Servicio Andaluz de Salud para su destino a ( \_\_\_\_\_) (Incluir los datos del inmueble).

Segundo. Mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud de fecha \_\_\_\_\_, se acepta el uso temporal a favor del Servicio Andaluz de Salud del inmueble antes descrito para su destino a \_\_\_\_\_, por un plazo de \_\_\_\_\_, quedando adscrito a dicha



entidad pública.

En virtud de lo que antecede, se suscribe el presente documento, con arreglo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

Primera. D./D.<sup>a</sup> (cedente) entrega mediante el presente documento a D. Diego Agustín Vargas Ortega, en la representación que ostenta, el inmueble descrito en el expositivo primero, por un plazo de \_\_\_\_\_, para destinarlo a \_\_\_\_\_.

Segunda. El Servicio Andaluz de Salud, al que queda adscrito el inmueble, se compromete a destinar el mismo al uso para el que se cede durante el plazo de la cesión, asumiendo desde esta fecha las obligaciones derivadas de dicho uso.

Tercera. El cedente podrá recabar en cualquier momento cuanta información precise respecto del cumplimiento de lo previsto en el presente documento.

Cuarta. Del contenido del presente documento se tomará razón en el Inventario General de Bienes y

Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

POR LA ENTIDAD CEDENTE

EL DIRECTOR GERENTE

PERSONA CEDENTE

00288015

## ANEXO VIII

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL AYUNTAMIENTO XXXXXXXX PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD EN DICHA LOCALIDAD.

En \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, a la fecha de las firmas digitales.

## REUNIDOS

De una parte,

De una parte, D. \_\_\_\_\_, en calidad de Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por el Decreto \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ (BOJA núm. , de de de 202\_), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1.a) y g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

Y de otra, parte \_\_\_\_\_, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_), nombrado por Pleno en fecha \_\_\_\_\_, de conformidad con las competencias que le concede el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según redacción de la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Las Partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y, a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

## EXPONEN

I.- Que el SAS, es una Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía, adscrita a la

00288015

Consejería competente en materia de Salud y Consumo, de conformidad con el Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, desarrolla, bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de salud, las siguientes funciones: a) La gestión y administración de los centros y servicios sanitarios adscritos al mismo y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; b) La prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios; c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas; d) Aquellas que se le atribuyan reglamentariamente.

II.- Que las Entidades Locales vienen habilitadas por el artículo 92. 2 h) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, para ejercer, en los términos que determinen 1 las leyes, cooperación con otras administraciones públicas para la promoción de la salud pública, pudiendo instrumentalizar mecanismos previstos en las leyes para el desarrollo de cooperación en materia de salud, que garantice cualquier servicio que contribuya a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal.

Asimismo, conforme al artículo 38.2 b) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, los Municipios podrán colaborar en los términos que se acuerden en cada caso, en la construcción, remodelación y/o equipamientos de centros y servicios sanitarios, así como en su conservación y mantenimiento, en los términos que se acuerden en cada caso a través de los instrumentos previstos en el artículo 62 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, pudiendo, por tanto, ejecutar obras concretas para alcanzar políticas de fomento comunes dentro del marco de la colaboración.

A su vez, la propia Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone, en su artículo 63, que para el ejercicio de sus funciones, la Consejería de Salud directamente o mediante los organismos, entes y entidades que sean competentes (Servicio Andaluz de Salud) en los supuestos respectivos y de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos en cada caso, podrá establecer acuerdos, convenios o conciertos con entidades públicas o privadas.

III.- Que por acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2019, se instó a la Consejería de Salud y Familias a la constitución en el seno del Servicio Andaluz de Salud y en cada una de las provincias, de grupos de trabajo que detecten las necesidades asistenciales y de infraestructuras sanitarias en cada una de las mismas y, con base en sus estudios, se elaboró el

primer plan de infraestructuras sanitarias de Andalucía 2020-2030.

La necesidad de definir y contar con un documento de planificación de las infraestructuras resultaba imprescindible, dado que las mismas, requieren de una programación a corto, medio y largo plazo, donde se tengan en cuenta los movimientos demográficos y las nuevas necesidades asistenciales de la población residente en Andalucía.

El plan de infraestructuras de obras sanitarias debe dar respuesta tanto a las nuevas necesidades asistenciales de la población, a través de la planificación de nuevos centros sanitarios o de ampliaciones de los actuales, así como al mantenimiento o mejora del confort mediante la renovación de infraestructuras por el deterioro detectado en las mismas con motivo del transcurso del tiempo, por fallos estructurales o por incumplimiento de la normativa en vigor relacionada con la edificación de centros sanitarios, en especial sobre seguridad y accesibilidad.

El plan de infraestructuras ha sido, además, necesario para determinar las prioridades en la ejecución de las mismas, en base a criterios objetivos sobre las necesidades de los servicios asistenciales de la población, con la finalidad de mejorar la equidad en lo referente a la accesibilidad a la asistencia sanitaria y a la confortabilidad de los centros asistenciales. Este aspecto, juntamente con la definición adecuada de las características de la infraestructura a realizar, tiene como objetivo mejorar la eficiencia y la distribución del capítulo de inversiones del presupuesto destinado al Sistema Sanitario Público de Andalucía.

IV.- El Servicio Andaluz de Salud precisa de la disponibilidad de dependencias adecuadas para prestar atención sanitaria y dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos en esta materia.

V- Ambas Administraciones tienen por objeto fundamental la atención a los ciudadanos, según sus competencias, manifestando mutuo interés en dar una respuesta coordinada a las necesidades de la ciudadanía y para ello resulta adecuado utilizar fórmulas de colaboración para que esta atención sea más efectiva.

A este respecto, el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ y el Servicio Andaluz de Salud consideran que para el cumplimiento de los objetivos sanitarios y asistenciales de la población del Municipio, se hace preciso la construcción de un Centro de Salud.

VI.- Que el Ayuntamiento dispone de un solar adecuado para la construcción del Centro de Salud, con la superficie suficiente para la implantación del Programa Funcional que demande el Servicio Andaluz de Salud.

Que tanto el Servicio Andaluz de Salud como el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ consideran que el instrumento más adecuado para conciliar la voluntad de las partes es el Convenio de Colaboración, en los términos que se regula en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, encuadrándose en el tipo de convenio

establecido en el apartado 2 a) del art. 47.

Por todo lo expuesto, en el ejercicio legítimo de las competencias respectivas, y de acuerdo con los principios de lealtad institucional, información mutua, cooperación, asistencia activa, eficacia, eficiencia, participación, planificación y calidad, las partes acuerdan la celebración de este Convenio que se registrará por cuanto se establece en las siguientes,

### ESTIPULACIONES

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer las líneas de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y el Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ para la construcción de un [infraestructura sanitaria] en la citada localidad conforme a lo establecido en el presente documento.

La firma del presente Convenio de Colaboración hace efectiva la cooperación para alcanzar un objetivo común de interés general, coordinando las actuaciones de cada una de las Administraciones firmantes, que se desarrollarán en el marco de sus propias competencias, sin que se produzca traspaso alguno de servicios o de medios materiales o económicos entre el Servicio Andaluz de Salud de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, ni se establezcan mecanismos de actuación conjunta en la prestación del servicio de atención sanitaria.

#### SEGUNDA.- LÍNEAS DE TRABAJO Y DESARROLLO DEL CONVENIO

Las actuaciones que se acuerden para alcanzar el objeto del presente convenio serán las que se enuncian a continuación:

- Disponer de un espacio de titularidad municipal de situación adecuada para la futura prestación sanitaria que en él se lleve a cabo.
- La redacción del anteproyecto y el proyecto de ejecución del inmueble que albergará el Centro de Salud.
- La construcción del inmueble correspondiente al proyecto de ejecución redactado y

aprobado por el Servicio Andaluz de Salud.

- La cesión del inmueble en favor del Servicio Andaluz de Salud.

Las actuaciones que permitan desarrollar las líneas de trabajo contempladas en este convenio, serán planificadas a través de los correspondientes documentos y/o proyectos, los cuales deberán ser aprobados por la Comisión de Seguimiento constituida con motivo del presente convenio.

### TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

El Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ adopta los siguientes compromisos:

[A determinar, los números 2 a 4 podrán ser compromisos del ayuntamiento o del SAS en función de lo acordado]

- 1.A facilitar los terrenos de uso sanitario, en parcela dotada de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.
- 2.A la redacción del anteproyecto y proyecto necesarios para la construcción del nuevo Centro de Salud, los cuales serán conformes a la Guía de Diseño de Centros de Atención Primaria y al Programa Funcional validado por la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, del Servicio Andaluz de Salud, para lo cual contará con el asesoramiento del personal técnico competente correspondiente a esta Agencia Administrativa.
- 3.Asumir, con cargo a su presupuesto, la contratación de la dirección facultativa, la coordinación en materia de seguridad y salud, el ensayo acústico y cuanta otra documentación subsidiaria, de carácter técnico, resulte preceptiva para la correcta y efectiva puesta en marcha del Centro, con estricta sujeción al conjunto de disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.
- 4.Se hará cargo, con cargo a su presupuesto, de la contratación de la Ejecución de las Obras de construcción del Centro, también mediante la correspondiente convocatoria pública,

para su licitación conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública y, en particular, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

5. Efectuar, mediante acuerdo del Pleno Municipal, la cesión patrimonial gratuita del Centro a favor del Servicio Andaluz de Salud, en los términos previstos en el art. 26 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y con el procedimiento previsto en el art. 110.1.a) del R.D. 1372/1986 de 13 de julio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
6. Eximir al Servicio Andaluz de Salud, mediante acuerdo del Pleno Municipal, de la obligación del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) conforme a lo establecido en el artículo 62.3 del texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.
7. Con la recepción del edificio por parte del Servicio Andaluz de Salud, el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ aportará al mismo los protocolos de todas las instalaciones en los que se especifique el cumplimiento de la normativa vigente y la legalización de las mismas, así como la documentación final de obra y el proyecto definitivo de las obras. Toda esta documentación se materializará mediante la confección del Libro del Edificio.

El SAS adopta los siguientes compromisos:

[los números 2 a 4 anteriores podrán incorporarse como compromisos del SAS en función de lo acordado]

1. Apoyar la realización de las actividades que estén formuladas en los proyectos aprobados. Estas actividades no supondrán gasto adicional alguno al que ya se viene realizando.
2. La supervisión, por parte de su Unidad de Supervisión Técnica, del proyecto básico y de ejecución de las obras.

- 3.Recepcionar el edificio cuando cumpla con todas las condiciones para su puesta en uso, pasando a ser de su titularidad, y a ocuparse del mantenimiento y conservación del mismo desde dicho momento.
- 4.Dotar y equipar el [infraestructura sanitaria] in para su puesta en funcionamiento.
- 5.Incorporar las instalaciones de [infraestructura sanitaria] en la organización general del Sistema Sanitario Público de Andalucía y a ponerlo en funcionamiento una vez que cumpla con todas las condiciones para su puesta en uso.
- 6.Destinar el inmueble en cuestión al uso sanitario previsto. En caso contrario, se considerará resuelta la cesión y se revertirá el inmueble cedido al patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ con todas las mejoras que pudieran haber sido realizadas.

#### CUARTA.- VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración surtirá efecto desde la fecha de su firma y su vigencia será de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse su vigencia por un período de cuatro (4) años más mediante acuerdo expreso y escrito de todas las partes adoptado en el seno de la Comisión de Seguimiento con anterioridad a su vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, se continuará con la ejecución, hasta la conclusión de las actuaciones que se encuentren iniciadas a la fecha de fin de la vigencia del convenio.

#### QUINTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

I.- Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio de Colaboración, la aprobación de proyectos y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá, en el plazo de un (1) mes una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ y dos representantes del Servicio Andaluz de Salud, las cuales serán convocados y participarán en las reuniones, con voz y voto. En dicho plazo, las firmantes comunicarán por escrito los nombres de las personas designadas, respetando el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres contenido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.



La sesión de constitución de la Comisión será convocada por el representante del SAS que ejercerá la Presidencia de la misma.

La Secretaría de la Comisión, la cual será designada en la sesión de constitución de la misma, será ejercida por un funcionario de carrera al servicio de la Administración, ya que a ellos corresponde el ejercicio de las funciones de dación de fe pública conforme a la interpretación del artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

II.- El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la Sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

III.- En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- Velar para el cumplimiento de los objetivos y resto de condiciones del presente Convenio.
- Analizar, aprobar y elevar a las partes firmantes los proyectos y cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de los proyectos que se vayan a llevar a cabo bajo este Convenio de Colaboración.
- Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio, que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del mismo.

IV.- La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince

(15) días.

V.- Este órgano velará por la debida coordinación y participación en la ejecución de las obras, resolviendo las dudas que se presenten en la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración e informará de las posibles incidencias y modificaciones de la ejecución del proyecto.

VI.- Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o

cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

VII.- Con el objeto de dinamizar el desarrollo del objeto de este convenio, la comisión de seguimiento podrá establecer grupos de trabajos específicos para determinadas cuestiones.

#### SEXTA.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

##### 1. Normativa de aplicación.

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del Convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las Partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

##### 2. Deber de información mutuo.

Los datos de carácter personal de los firmantes de este Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las Partes para la gestión, mantenimiento y control del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las Partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el Convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

### 3. Ausencia de tratamiento de datos personales

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en lo relativo a la información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación

### SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, y previo acuerdo de ambas partes formalizado en Adenda a este documento.

### OCTAVA.- CAUSAS DE RESOLUCION

- I. El presente Convenio de colaboración se extinguirá, de acuerdo con lo establecido en el art. 51, del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b. El acuerdo unánime y expreso entre ambas partes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince (15) días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

- d. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- e. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

II. Cada una de las partes se compromete a comunicar a tiempo a las otras partes toda dificultad, de cualquier naturaleza que esta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente Convenio y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.

III. El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados y las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### NOVENA.- FINANCIACIÓN.

- 1. Las actuaciones objeto de este convenio suponen un coste/ presupuesto total de \_\_\_\_\_

2. Dicho coste se asumirá por las entidades firmantes con arreglo a la siguiente distribución por importes y anualidades: (indicar presupuesto, partida presupuestaria para AAPP y anualidades)

Por parte del SAS:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Por parte del Ayuntamiento de: \_\_\_\_\_

-

#### DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Conforme a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de la citada norma.

Las partes, con renuncia expresa a su fuera propio o a cualquier otro que, en su caso, pudiere corresponderles, se someten a la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir en relación con la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de lo acordado, ambas partes suscriben el presente Convenio, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de las que consta. En caso de firma digital, en las fechas indicadas en éstas y en sus respectivas sedes sociales.

Por el Servicio Andaluz de Salud

Por El Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

EL DIRECTOR GERENTE

ELALCALDE-PRE

## ANEXO IX

MODELO DE BORRADOR DE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y ENTIDAD [...] PARA EL TRASALADO PUNTUAL DE MUESTRAS BIOLÓGICAS DE PACIENTES.

En ....., a ..... de ..... de 20....

## REUNIDOS

De una parte, D. Diego Agustín Vargas Ortega, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud ("SAS"), domiciliado en Avenida de la Constitución 18, 41071 Sevilla, con NIF Q9150013B, nombrado por el Decreto 181/2022, de 9 de agosto (BOJA núm. 155, de 12 de agosto de 2022), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/ 1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1 g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

[De una parte, D./Dña. [...], Director/a Gerente del Hospital/DAP (Gerente en caso de AGS) [...], nombrado/a por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, xxxxxxx (BOJA núm. x, de x de xxx de 20xx), por delegación de firma conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, (Resolución de fecha xxxxxx), del Director Gerente del Servicio Andaluz

de Salud, cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1.g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.]

Y de otra, D./Dña. [...], con NIF ....., en nombre y representación de la Entidad [...], con CIF ....., con domicilio en .....

Ambos/as intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que les están conferidas a cada uno.

#### EXPONEN

I. Que el Servicio Andaluz de Salud, en lo sucesivo SAS, es una Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería competente en materia de Salud, de conformidad con el Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía. Que de conformidad con lo dispuesto en el - artículo 65 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, desarrolla bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de Salud, las siguientes funciones:

1. Gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional.
2. Prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios.
3. Gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.
4. Aquellas que se le atribuyan reglamentariamente.

II. Que los Hospitales con competencia en Reproducción Humana pertenecientes al SAS, serán “Centro emisor/receptor”.

III. Que, la Unidades con competencia en Reproducción Humana de los distintos del Hospitales pertenecientes al SAS, en adelante denominada “Centro colaborador”, son Unidades de Reproducción Humana Asistida debidamente autorizada que tiene la capacidad precisa para prestar los servicios objeto de este Convenio, ya que dispone del Banco de gametos y preembriones, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos para

desarrollar la actividad sanitaria y profesional que le es propia, y está en posesión de la totalidad de las autorizaciones administrativas oficiales necesarias para su funcionamiento.

IV. Que Entidad [...], en adelante “Centro receptor/emisor”, es un Centro de Reproducción Humana Asistida que tiene por objeto la realización y prestación de todo tipo de tratamientos relacionados con la reproducción humana y esterilidad, tanto del hombre como de la mujer, por medio de profesionales sanitarios que desarrollan su actividad y que tiene la capacidad precisa para prestar los servicios objeto de este Convenio, ya que dispone de Banco de gametos y de preembriones, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos para desarrollar la actividad sanitaria mercantil y profesional que le es propia, y está en posesión de la totalidad de las autorizaciones administrativas oficiales necesarias para su funcionamiento.

V. Que tanto el Real Decreto-Ley 9/2014 como las Directivas Europeas al efecto establecen que los establecimientos de tejidos deben celebrar Convenios por escrito con terceros siempre que estos desarrollen una actividad que influya o pueda influir en la calidad y en la seguridad de los tejidos y/o células procesadas.

VI. Que ambas partes han examinado respectivamente las características de la otra y consideran que ambas tienen la capacidad suficiente como para recibir muestras biológicas de los propios pacientes y que está garantizado el cumplimiento de las normas establecidas en el Real Decreto-Ley 9/2014.

Que ambas partes acuerdan la celebración de este Convenio que se registrá por cuanto se establece en las siguientes,

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio de colaboración regula el traslado puntual de muestras biológicas (ovocitos, semen y preembriones) de pacientes de las Unidades con competencia en Reproducción Humana de los Hospitales pertenecientes al SAS, que hayan solicitado el traslado de las mismas a Entidad [...], a fin de proseguir con su tratamiento, así como de Entidad [...], a las Unidades con competencia en Reproducción Humana de los Hospitales pertenecientes al



SAS, por el mismo motivo.

El objeto de este Convenio, conlleva la cesión de datos de carácter personal de los pacientes, que se harán conforme a lo establecido en la cláusula décima y en el Anexo III.

#### SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE TRASLADO.

El traslado de las muestras biológicas de los pacientes será realizado a expensas de los propios pacientes, debiendo hacerse por medio de empresa de mensajería especializada debidamente autorizada para el traslado de esta clase de muestras biológicas. En ningún caso tendrá ningún coste económico para el Servicio Andaluz de Salud.

La solicitud y logísticas del traslado así como las condiciones concretas de seguridad de cada envío se adecuarán a las que ambos centros hayan determinado en el momento de la solicitud y conforme a lo establecido en el Anexo II.

#### TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN EL CASO DE PREEMBRIONES CON GAMETOS DONADOS.

En el caso de que la muestra a trasladar consista en preembriones constituidos con uno o ambos gametos procedentes de donante, el centro receptor vendrá obligado a:

(I) Comunicar al centro remitidor/centro colaborador en el plazo máximo de 24 horas desde que haya tenido conocimiento, cualquier Efecto Adverso Grave (EAG) o Reacción Adversa Grave (RAG) que se haya podido producir relacionada con los preembriones que se han trasladado.

(II) Ambas Partes se comprometen a poner inmediatamente en conocimiento de la otra cualquier circunstancia que afecte a su autorización administrativa como establecimiento de tejidos.

(III) En el caso de resolución del Convenio por cualquier causa, el centro receptor/centro colaborador deberá remitir al centro emisor/centro colaborador los datos y muestras que puedan afectar a la trazabilidad o a la calidad y seguridad de células y tejidos.

El proceso a seguir en este caso será el siguiente:

1.- El centro receptor/centro colaborador contactará previamente con el Laboratorio FIV o de Andrología del centro emisor/centro colaborador, comunicando la inminente resolución del presente Convenio y la fecha en la que ésta tendrá lugar.

2.- El centro receptor/centro colaborador realizará un inventario de la documentación y muestras biológicas que puedan afectar a la trazabilidad o calidad y seguridad de las células.

3.- Ambos centros acordarán el momento y condiciones en las que se realizará el envío de las muestras e información al centro emisor/centro colaborador obligándose a completarlo en la fecha que se acuerde.

#### CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

El centro emisor/centro colaborador se asegura de que las muestras se envíen en contenedores adecuados para el transporte de muestras biológicas, de manera que su integridad y seguridad esté garantizada durante el tiempo previsto para el traslado, siendo responsable de todos los procesos hasta su entrega a la empresa de mensajería autorizada o en el propio centro de destino, en el caso de que el centro emisor/centro colaborador realice el traslado con medios propios.

El centro receptor/centro colaborador será el único responsable de la correcta realización de los procesos que se produzcan tras la recepción y aceptación de la muestra en sus instalaciones, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2014 y normativa que sea aplicación en cada momento, entre ellos:

- Mantenimiento de la muestra en condiciones adecuada de conservación hasta su utilización.
- Realización del proceso de descongelación de las muestras.
- Utilización de las muestras con arreglo a la Lex artis ad hoc.
- Destrucción de las muestras remanentes/sobrantes o su conservación posterior.
- Devolución de las muestras al establecimiento de tejidos remitido, si procede.

#### QUINTA.-DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, no obstante, se prorrogará por periodos anuales por acuerdo expreso de las partes, con un mes de antelación como mínimo, a la fecha de su vencimiento, hasta una duración máxima de cuatro años, de conformidad con el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Andaluz, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de rescindirlo, bien mediante carta certificada, bien por cualquier otro medio que acredite fehacientemente tal voluntad solutoria, con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de expiración del plazo inicial o del de la prórroga en que, en su caso, se hallase el Convenio.

La firma del presente Convenio no implica en ningún caso para las Partes exclusividad en el

traslado de muestras, ni tampoco obligación de un número mínimo de traslado, pudiendo ser firmado en previsión de futuras colaboraciones entre las partes.

Constituye una condición esencial de presente Convenio el que ambos centros tengan en vigor en todo momento su autorización como establecimientos de tejidos otorgadas por la autoridad competente del país que corresponda, motivo por el que ambas partes se comprometen a poner inmediatamente en conocimiento de la otra cualquier circunstancia relacionada con dicha autorización, quedando rescindido de manera automática el presente Convenio en el caso de que una de ellas sea desautorizada como establecimiento de tejidos.

#### SEXTA.- MODIFICACIONES

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del presente Convenio habrá de realizarse por escrito y previo acuerdo de las partes.

Si, por cualquier razón alguna de las cláusulas del convenio fuera declarada nula, no afectará a la validez del resto del convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha estipulación sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el convenio no se hubiera formalizado.

#### SÉPTIMA.- FINANCIACIÓN

La firma del presente Convenio no tendrá ningún coste económico para el Servicio Andaluz de Salud. Los gastos derivados del mismo serán sufragados por Entidad [...] y por los propios pacientes.

#### OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento del desarrollo de este Convenio, se constituirá una comisión paritaria mixta, integrada por representantes de cada una de las partes firmantes, que establecerá de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento. A esta comisión le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:

- Velar por el cumplimiento y seguimiento del presente Convenio.
- Designar a un responsable de la dirección y coordinación de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio.
- Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento del objeto del Convenio.

- Coordinar las actuaciones necesarias para la ejecución del presente Convenio.
- Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga de este Convenio.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el Convenio.
- Evaluar los resultados obtenidos.
- Resolver cuantas dudas, circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.
- Y en general, todas aquellas que se desprenden del presente Convenio y/o que las partes estimen convenientes.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año contando como fecha la de la firma del convenio y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 15 días. En su primera reunión, que deberá celebrarse a los 2 meses después de la firma del convenio, la Comisión de Seguimiento designará un Presidente entre los representantes del SAS, que será el encargado de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas.

La Secretaría de la Comisión será designada en la sesión de constitución de la misma, será ejercida por un funcionario de carrera al servicio de la Administración, ya que a ellos corresponde el ejercicio de las funciones de dación de fe pública conforme a la interpretación del artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Los miembros de la comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.

#### NOVENA.- COMUNICACIONES

Las Partes dirigirán las comunicaciones a las personas y direcciones que figuran en el Anexo I y pondrán en conocimiento de la otra cualquier modificación en relación a las mismas.

**DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, con el texto consolidado de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

**1. Régimen aplicable.**

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

**2. Deber de información mutuo.**

Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito

en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

### 3.- Modalidad del tratamiento.

Dado que el presente Convenio implica la cesión o comunicación de datos personales, habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del “Anexo III – Acuerdo de cesión de datos personales”. Si resultara del objeto del Convenio que la cesión de datos se produjese de forma bidireccional, el citado anexo habrá de cumplimentarse por duplicado de forma que, en la primera instancia del mismo, el primer sujeto del Convenio actuaría como cedente y el segundo sujeto como cesionario, mientras que en la segunda instancia se intercambiarían los roles.

En ningún caso se procederá a contemplar la figura del corresponsable del tratamiento para las partes involucradas en el presente Convenio, a excepción de que exista autorización previa para ello por parte del responsable del tratamiento del SAS. Frente a tal eventualidad, habrá de anexarse el correspondiente clausulado con la validación previa de las partes.

### UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a. Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de sesenta (60) días a la fecha en que se pretenda dar por resuelto el acuerdo.
- d. Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio por cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de una notificación escrita de la otra parte, identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.
- e. Por la pérdida de cualquiera de las partes de las autorizaciones exigidas por la normativa aplicable.
- f. Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- g. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas o que puedan preverse en

disposiciones legales sobre la materia objeto del contrato.

#### DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente convenio se ajusta a un modelo normalizado informado favorablemente, por la Asesoría Jurídica de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud con fecha 11 de julio de 2023, conforme a lo estipulado en el artículo 50.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente Convenio por su naturaleza administrativa, se regirá por lo estipulado en el artículo 50.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las partes, con renuncia expresa a su fuero propio o a cualquier otro que, en su caso, pudiere corresponderles, se someten a la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieren surgir en relación con la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de lo acordado, ambas partes suscriben el presente Convenio, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de las que consta. En caso de firma digital, en las fechas indicadas en éstas y en sus respectivas sedes sociales.

El Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud

El/la Representante de la Entidad [...]

Fdo. D. Diego Agustín Vargas Ortega

Fdo. D/Dña.....

#### ANEXO I. INFORMACIÓN TÉCNICA.

Las unidades de envío y recepción de ambos Centros acuerdan el traslado de las muestras con el consentimiento de los pacientes respetando la legislación de aplicación en los países implicados

y la legislación europea, relacionadas con el envío de muestras reproductivas (2004/23/EC, 2006/17/EC Y 2006/86/EC).

Nombre centro		
Dirección		
Ciudad		
País		
N.º autorización sanitaria		
Entidad que autoriza		
Certificado Calidad		
<b>Responsable</b>		
Cargo		
Correo-e		
Tfno.		

Las personas autorizadas indicadas arriba son las responsables de la coordinación del envío. Toda la correspondencia relacionada con este envío se debe entregar a ellas.

## ANEXO II

### A. PROCESO

Ambas unidades:

- Respetarán la confidencialidad de la información incluida en el envío según las respectivas leyes nacionales.



- Respetarán las normas y protocolos aprobados por las legislaciones nacionales.
- Mantendrán durante un mínimo de 10 años toda la documentación relacionada con el envío

La unidad de envío:

- Incluirá la información del origen de las muestras si no provinieran de la misma clínica. Solo se enviarán muestras procedentes de unidades autorizadas. La unidad de envío es responsable de proveer la información necesaria del origen de las muestras en caso de que lo solicitara las autoridades sanitarias a la clínica de recepción.
- Informará sin demora de cualquier incidente a la unidad de recepción.
- Es responsable de todos los pasos asociados con la recogida, manipulación y criopreservación de las muestras hasta el momento del envío.
- Es responsable de preparar el transporte de las muestras en el contenedor que suministre la unidad de envío en unas condiciones adecuadas (ver punto B).
- Incluirá junto al envío de las muestras la siguiente información:
  - a. Identificación de los pacientes, del procedimiento y de las muestras.
  - b. Estado serológico de los pacientes en el momento de la criopreservación (o del donante de gameto si lo hubiera).
  - c. Tipo muestras criopreservadas con detalle del desarrollo y calidad si aplica.
  - d. Dispositivo utilizado.
  - e. Casa comercial, medio, lote del medio crioprotector utilizado e instrucciones para su descongelación/desvitrificación.

La unidad de recepción:

- La unidad de recepción rechazará el envío que no garantice los requisitos del transporte según el punto B del presente Anexo.
- La unidad de recepción declina cualquier responsabilidad en el transporte de la muestra.
- En el momento de la llegada del envío, el centro receptor se hace responsable del almacenamiento, descongelación y uso de las muestras.
- Informará a la clínica de envío la llegada en condiciones correctas de las muestras.
- El paciente, de forma voluntaria, podrá autorizar a la unidad de recepción para que se informe a la unidad de envío sobre:
  - a. Los datos del resultado del tratamiento (fecha de uso, resultados de embarazo y recién

nacido vivo).

b. Cualquier efecto adverso que se presentara.

#### B. REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIAS PARA EL TRASLADO DE MATERIAL BIOLÓGICO DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO ESTABLECIDOS

Siguiendo las normativas y recomendaciones de sociedades profesionales, se establecen los siguientes requisitos y condiciones:

- Se establece que el contenedor debe ser seguro y estar validado para garantizar que las células y tejidos se mantienen en las condiciones adecuadas.
- En el caso de ovocitos y preembriones el envío se hará siempre con un contenedor criogénico.
- El contenedor debe cumplir con los estándares IATA e ISTA y estar fabricado específicamente para el transporte seguro de material biológico a temperaturas criogénicas (-150° C o menos). El material debe ser resistente pero ligero (generalmente aluminio). Además debe estar equipado con un absorbente hidrofóbico que se embebe en nitrógeno líquido, con lo que se evita el derrame accidental del mismo durante el transporte, mientras que mantiene la temperatura criogénica.
- El contenedor debe contar con su propia “maleta” de protección que le permita soportar los rigores del transporte y a ser posible, debe contar con un diseño que impida la colocación incorrecta o el volcado del recipiente criogénico durante el transporte.
- El contenedor debe contar también con un sistema programable de monitorización de la temperatura, que permita la trazabilidad de las mismas durante todo el tiempo de tránsito. Estos dispositivos permiten la descarga del historial completo de las mediciones realizadas por la sonda durante todo el trayecto, aportando el patrón exacto de temperatura durante todo el viaje.
- En el caso de muestras de semen, también es posible la utilización de contenedores ligeros de hielo seco que mantengan la temperatura criogénica durante el transporte. Este contenedor podrá contar con algún sistema de monitorización de temperatura y trazabilidad de las muestras durante todo el tiempo de tránsito. Se deberá cerrar con etiquetas de control que informen en el caso de que el embalaje haya sido abierto antes de la llegada al destino.
- Los Centros, como Establecimientos de Tejidos autorizados, deben velar por la seguridad absoluta de las muestras como obligación normativa, cuidando todos los procesos que están bajo su responsabilidad y entre los que se encuentra la distribución de las muestras. Las muestras deben salir de nuestras instalaciones en condiciones adecuadas de envasado y custodia

que les permitan llegar a su destino sin que se comprometa su seguridad. Como consecuencia de ello, en el caso de que en el transporte no se vayan a cumplir las condiciones señaladas los centros no autorizarán la entrada o salida de material biológico alguno.

### ANEXO III: ACUERDO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES

Rol de cada sujeto firmante del Convenio

Cedente y Cesionario

Servicio Andaluz de Salud

Entidad [...]

Finalidad y legitimación

1. La cesión de la información por parte del cedente tiene como finalidad exclusiva el desarrollo de las concretas funciones del cesionario relativas a la realización y prestación de tratamientos relacionados con la reproducción humana y esterilidad, tanto del hombre como de la mujer.

Adicionalmente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, se podrán tratar los datos para las siguientes finalidades no directamente relacionadas con el objeto del Convenio, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias, en particular, para garantizar el respeto al principio de minimización de datos personales, incluyendo su anonimización:

- a) Para finalidades estadísticas.
- b) Para investigación biomédica, científica o histórica.
- c) Para archivo en interés público.

2. La cesión de datos personales se encuentra legitimada por una o varias de las siguientes bases recogidas en el art. 6 del RGPD (márquese la/s que proceda/n):

a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos; cuyo modelo habrá de entenderse como parte del este clausulado el contenido del “ <b>Anexo IV – Modelo de consentimiento de protección de datos</b> ”.
--

b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;
---

c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al
--

responsable del tratamiento;
d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;
e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;

Para el caso de que la cesión de datos personales suponga el tratamiento de categorías especiales de datos personales, la prohibición de su tratamiento queda levantada por los siguientes apartados del artículo 9.2 del RGPD (márquese el/los que proceda/n con una X):

a) el interesado dio su consentimiento explícito para el tratamiento de dichos datos personales con uno o más de los fines especificados, excepto cuando el Derecho de la Unión o de los Estados miembros establezca que la prohibición mencionada en el apartado 1 no puede ser levantada por el interesado;
b) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, en la medida en que así lo autorice el Derecho de la Unión de los Estados miembros o un convenio colectivo con arreglo al Derecho de los Estados miembros que establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales y de los intereses del interesado;
c) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física, en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento;
d) el tratamiento es efectuado, en el ámbito de sus actividades legítimas y con las debidas garantías, por una fundación, una asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que el tratamiento se refiera exclusivamente a los miembros actuales o antiguos de tales organismos o a personas que mantengan contactos regulares con ellos en relación con sus fines y siempre que los datos personales no se comuniquen fuera de ellos sin el consentimiento de los interesados;

e) el tratamiento se refiere a datos personales que el interesado ha hecho manifiestamente públicos;
f) el tratamiento es necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones o cuando los tribunales actúen en ejercicio de su función judicial;
g) el tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado;
h) el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario y sin perjuicio de las condiciones y garantías contempladas en el apartado 3*;  (* Los datos personales a que se refiere el apartado 1 podrán tratarse a los fines citados en el apartado 2, letra h), cuando su tratamiento sea realizado por un profesional sujeto a la obligación de secreto profesional, o bajo su responsabilidad, de acuerdo con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros o con las normas establecidas por los organismos nacionales competentes, o por cualquier otra persona sujeta también a la obligación de secreto de acuerdo con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros o de las normas establecidas por los organismos nacionales competentes.
i) el tratamiento es necesario por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, como la protección frente a amenazas transfronterizas graves para la salud, o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria y de los medicamentos o productos sanitarios, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que establezca medidas adecuadas y específicas para proteger los derechos y libertades del interesado, en particular el secreto profesional,
j) el tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado.

Datos personales objeto de tratamiento

En cumplimiento del principio de “minimización de datos” recogido en el artículo 5.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, los datos tratados deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines definidos. Para la ejecución del propósito del presente Convenio, el cedente pone a disposición del cesionario los datos o categorías de datos que quedan documentados en la siguiente tabla:

Tratamientos del cedente	Principales Colectivos de Interesados	Datos Personales o Categorías de datos cedidos	Ubicación de destino y control
Tratamiento 1: Datos personales – Identificación paciente	Personal autorizado centro cesionario Pacientes	D.N.I., nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y fecha nacimiento.	Servicio Andaluz de Salud. Soporte documental e informático.
Tratamiento 2: Datos de salud	Personal autorizado centro cesionario Pacientes	Identificación procedimiento Identificación muestras Dispositivo utilizado Estado serológico Información parcial Historia clínica relacionada tratamiento reproductivo.	Servicio Andaluz de Salud. Soporte documental e informático.

Tratamiento 3:			
----------------	--	--	--

## Alcance de la cesión

3. Siempre que resulte imprescindible para la ejecución de los trabajos, actividades y/o de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, el cesionario podrá tener acceso a los siguientes sistemas de información del cedente:

Actividad de Tratamiento	Sistema de Información	Subsistema
Tratamiento 1: Datos personales – Identificación paciente	No tiene acceso - Ninguno	
Tratamiento 2: Datos salud	No tiene acceso - Ninguno	
Tratamiento 3:	No tiene acceso - Ninguno	

4. El acceso a tales sistemas estará limitado a la realización de los siguientes tipos de operaciones de tratamiento de datos de carácter personal (márquese los que proceda con una X):

Recogida (captura de datos)	Registro (grabación)	Estructuración
Modificación	Conservación (almacenamiento)	Extracción (retrieval)
Consulta	Cesión	Difusión
Interconexión (cruce)	Cotejo	Limitación
Supresión	Destrucción (de copias temporales)	Conservación (en sus sistemas de inf.)
Duplicado	Copia (copias temporales)	Copia de seguridad
Recuperación	Otros (especificar):	

#### Responsabilidad proactiva

Cedente y cesionario colaborarán en la realización del estudio de la necesidad de llevar a cabo una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos (EIPD) para el tratamiento de datos personales que regula el presente Convenio. En caso de resultar positivo por su alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, igualmente colaborarán en la ejecución del EIPD. Tanto el estudio de necesidad como en su caso el EIPD deberán acompañar al presente Convenio.

Cedente y cesionario están en disposición de acreditar, a solicitud de la otra parte, su ejercicio de la debida diligencia en la elección de los encargados del tratamiento que prestan o puedan prestar servicios con acceso a los datos personales proporcionados.

Cedente y cesionario actualizarán sus respectivas cláusulas informativas a los interesados, incluyendo a la otra parte en la lista de destinatarios o entre las fuentes de procedencia de los datos respectivamente.

#### Instrucciones para acceder a los datos de carácter personales

Con carácter general, el cesionario está sometido al deber de confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal. Específicamente respecto de aquellas actividades que forman parte de sus funciones en aras de satisfacer el objeto del presente Convenio, como garantía de la diligencia debida del cedente, el personal y los sistemas del cesionario habrán de cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que se deriven, sólo para la finalidad objeto de este Convenio. En ningún caso pueden utilizarse los datos para fines propios.
- b. Aplicar los procedimientos y modelos que sean acordados y anexados por las partes para satisfacer las bases de legitimación del tratamiento de datos personales suscritas en apartados anteriores. Especialmente aplicable en casos de consentimiento.
- c. Cumplir con los procedimientos, las normativas y las políticas de uso de los sistemas de información del cedente que sean de aplicación para la realización del objeto del Convenio.
- d. En su caso, identificar a las entidades subcontratadas o colaboradoras que puedan participar en la ejecución del objeto de este Convenio. Asimismo, adquirir el compromiso de notificarlo al cedente para su conocimiento y efectos oportunos.



- e. Informar de la previsión de hacer transferencias internacionales de los datos personales cedidos, incluyendo los motivos que amparan y legitiman tal previsión.
- f. No comunicar los datos personales cedidos a terceras personas, a menos que se disponga de la autorización expresa del cedente en los supuestos legalmente admisibles.
- g. Cumplir con el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a que haya tenido acceso en virtud del Convenio, incluso después de que finalice.
- h. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- i. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j. Poner a disposición del cedente toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o inspecciones que lleve a cabo el cedente.
- k. Implantar las medidas de seguridad descritas o derivadas del contenido del apartado habilitado al efecto en el presente anexo. Hacer lo propio respecto del apartado destinado a las violaciones de seguridad de los datos personales.
- l. Atender las solicitudes de asistencia del cedente, cuando resulten afectados los datos del cesionario, en la atención al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos.
- m. Solicitar la revocación de cuantas credenciales y permisos hayan sido concedidos al personal del cesionario una vez finalice el Convenio.
- n. Informar inmediatamente al cedente en caso de que estas u otras instrucciones por él aportadas puedan infringir lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

#### Medidas de seguridad

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas que conozca y/o le sean informados efectivamente por el cedente, el cesionario aplicará en función del análisis realizado conjuntamente con el éste, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- e) Un catálogo de medidas de seguridad según lo previsto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y a luz del correspondiente análisis de riesgos.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el cesionario tendrán en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos detectados en el análisis realizado, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

#### Violación de la seguridad

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el cesionario para la ejecución del tratamiento, le corresponderá a éste como nuevo Responsable del Tratamiento de los datos cedidos, comunicar aquellas a la autoridad de protección de datos competente y/o, en su caso, a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Si la violación de la seguridad de los datos personales afectase a los sistemas de información utilizados por el cedente, el cesionario lo pondrá en su conocimiento, sin dilación indebida desde el momento que tenga conocimiento, al efecto de que éste pueda cumplir igualmente con su obligación de notificación y adoptar las medidas oportunas.

#### Deber de colaboración con las autoridades

En caso de que la autoridad de control competente en materia de protección de datos, tribunales, órganos judiciales, policía judicial, ministerio fiscal, defensor del pueblo o cualquier otro órgano o institución con la autoridad necesaria, haga inspecciones o requerimientos al cedente o al cesionario, relacionados con los datos tratados en virtud del presente Convenio, ambas partes se comprometen a proporcionar la información requerida para facilitar en todo momento las actuaciones previstas legalmente y a adoptar las medidas que se consideren oportunas derivadas de dichas actuaciones.

## ANEXO IV. DOCUMENTOS RECOGIDA DE DATOS

Doc.1.: Solicitud de traslado de embriones desde la Unidad con competencia en Reproducción Humana del Hospital perteneciente al SAS a otro centro de reproducción asistida.

Doc.2.: Solicitud de traslado de ovocitos desde la Unidad con competencias en Reproducción Humana del Hospital perteneciente al SAS a otro centro de reproducción asistida.

Doc.3.: Solicitud de traslado de semen o espermatozoides de biopsia testicular desde la Unidad con competencias en Reproducción Humana del Hospital perteneciente al SAS a otro centro de reproducción asistida.

Doc.4.: Consentimiento informado para Crioconservación y almacenamiento de embriones en Entidad [...] procedentes de otro centro de reproducción humana asistida.

Doc.5.: Consentimiento informado para Crioconservación y almacenamiento de muestras seminales en Entidad [...] procedentes de otro centro de reproducción humana asistida.

Doc.6.: Consentimiento informado para Vitricación y almacenamiento de ovocitos en Entidad [...] procedentes de otro centro de reproducción humana asistida.

## SOLICITUD DE TRASLADO DE EMBRIONES A OTRO CENTRO DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA

Dña.....mayor de edad, con DNI....., estado civil....., y

D.....mayor de edad, con DNI....., estado civil... , y

con domicilio habitual en la ciudad de ..... calle.....nº.....CP.....País.....

Teléfono.....

Solicitan el traslado de ..... embriones al centro.....en la fecha ; por lo que a partir de éste momento es dicho centro el responsable de la custodia de estos embriones.

Revisando documentación del banco de embriones en nuestro centro consta que:

Tienen embriones crioconservados en D+, el soporte es y los medios de crioconservación son los de ..... Fecha de congelación: .....

Por tanto, no quedan más embriones de esta pareja en nuestro centro.

**FIRMA DE LA PAREJA**

DNI:	DNI:

**EL/LA FACULTATIVO RESPONSABLE**

CNP:

**SOLICITUD DE TRASLADO DE OVOCITOS A OTRO CENTRO DE REPRODUCCION ASISTIDA**

Dña..... mayor de edad, con DNI....., estado civil....., y con domicilio habitual en la ciudad de.....calle nº....CP..... País..... Teléfono.....

Solicita el traslado de ..... ovocitos al centro..... en la fecha.....por lo que a partir de éste momento es dicho centro el responsable de la custodia de estos ovocitos.

Revisando documentación del banco de ovocitos en nuestro centro consta que:

00288015

Tiene ... ovocitos criopreservados, el soporte es ..... y los medios de criopreservación son los de ..... Fecha de congelación: .....

Por tanto, no quedan más ovocitos de esta paciente en nuestro centro.

FIRMA DE LA PACIENTE


EL/LA FACULTATIVO RESPONSABLE

CNP:

### SOLICITUD DE TRASLADO DE SEMEN O ESPERMATOZOIDES DE BIOPSIA TESTICULAR A OTRO CENTRO DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA

D..... mayor de edad, con DNI....., estado civil....., y con domicilio habitual en la ciudad de.....calle nº....CP..... País..... Teléfono.....

Solicita el traslado de ... pajuelas de semen criopreservado, al centro .....en fecha ..... ; por lo que a partir de éste momento es dicho centro el responsable de la custodia de estas pajuelas.

Las pajuelas utilizadas son de alta seguridad biológica de Cryo Bio System de 0,5 mL de

00288015

capacidad y el medio de crioconservación empleado es .....

Fecha de congelación:

Quedan .... pajuelas criopreservadas en la Unidad de reproducción del Hospital  
\_\_\_\_\_.

FIRMA DEL PACIENTE


EL/LA FACULTATIVO RESPONSABLE

CNP:

<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA CRIOCONSERVACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE EMBRIONES PROCEDENTES DE OTRO CENTRO DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA HUMANA</b>	
<b>DATOS DE LA PACIENTE Y DE SU CONYUGE O PAREJA</b>	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PACIENTE	DNI / NIE
APELLIDOS Y NOMBRE DE SU CONYUGE O PAREJA	DNI / NIE
<b>PROFESIONALES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE INFORMACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO</b>	

00288015



APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA	FIRMA
APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA	FIRMA

Yo, Doña..... manifiesto que estoy conforme con la técnica que se me ha propuesto. He leído y comprendido la información anterior. He podido preguntar y aclarar todas mis dudas. Por eso he tomado consciente y libremente la decisión de autorizarla. También sé que puedo retirar mi consentimiento cuando lo estime oportuno.

En a de de

EL / LA PACIENTE

Fdo.

Fdo.

### RECHAZO DEL TRASLADO

Yo, D./Dña  
No autorizo la realización del traslado.

En a de de

EL / LA PACIENTE





establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 14/2006;

d) El cese de su conservación sin otra utilización. Este caso sólo podrá ser aplicado una vez finalizado el plazo máximo de conservación sin que se haya optado por alguno de los destinos anteriores.

3. El consentimiento para dar a los preembriones crioconservados cualquiera de los fines citados podrá ser modificado en cualquier momento anterior a su aplicación.

4. Que la tasa de supervivencia embrionaria tras la descongelación oscila entre el 50% y el 70%, según los últimos datos publicados por la Sociedad Española de Fertilidad (SEF) en el ámbito nacional.

5. Que el traslado de los embriones es por riesgo de los pacientes y se realizará a través de una empresa de transporte especializada, Entidad [...] y su personal no tendrá ninguna responsabilidad sobre el traslado de la muestra.

6. Que la transferencia de embriones previamente descongelados para su implantación tiene una tasa de gestación del 15% aproximadamente por transferencia, según la media nacional publicada por la SEF.

7. Que el riesgo de aborto o de malformaciones en el recién nacido por la utilización de los embriones descongelados no es superior al de una concepción natural.

8. Que el plazo máximo legal de crioconservación de los embriones es hasta el momento en que se considere por los responsables médicos, con el dictamen favorable de especialistas independientes y ajenos a Entidad [...], que la receptora no reúne los requisitos clínicamente adecuados para la práctica de la técnica de reproducción asistida.

9. Según la Ley de Reproducción, se considera infracción grave la generación de un número de embriones en cada ciclo reproductivo que supere el necesario, conforme a los criterios clínicos, para garantizar en límites razonables el éxito reproductivo en cada caso. Art. 26.2 b), 9ª de la Ley de Reproducción.

10. Cada año, Entidad [...] solicitará de los progenitores la renovación o modificación expresa y por escrito del presente consentimiento.

11. Si durante cuatro renovaciones consecutivas fuera imposible obtener la renovación del consentimiento y se pudieran demostrar de manera fehaciente las actuaciones llevadas a cabo con el fin de obtener dicha renovación sin obtener la respuesta requerida, los preembriones quedarán a disposición de Entidad [...], que podrá destinarlos conforme a su criterio a cualquiera de los fines establecidos.

12. De producirse discrepancias entre los miembros de la pareja sobre el destino de los embriones (por razón de divorcio, separación, etc.), el Centro no podrá atender la petición

unilateral de disposición efectuada por uno solo de los miembros, como tampoco podrá aceptar ningún acuerdo de la pareja sobre los embriones que suponga una transacción económica o de intereses, dada su evidente nulidad. El marido podrá prestar su consentimiento mediante escritura pública, testamento o documento de instrucciones previas para que, en caso de fallecimiento, su material reproductivo pueda ser utilizado durante los 12 meses inmediatamente posteriores al fallecimiento. Este consentimiento se presume cuando la mujer hubiese estado sometida a un proceso de reproducción asistida ya iniciado para la transferencia de preembriones constituidos con anterioridad al fallecimiento del marido.

Este consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento. En este caso, la voluntad expresa es:

AUTORIZAR la transferencia de los embriones y los datos clínicos asociados a los mismos, dentro del plazo legal de 12 meses para la fecundación de D<sup>a</sup> , con DNI .

NO PRONUNCIARSE en este momento.

13. En cuanto a la posibilidad de la donación, además de la norma mencionada, resultan de especial importancia el R.D. 412/1996 y el R.D.L. 9/2014 de 4 de julio, en los que se establecen los protocolos obligatorios de los donantes y usuarios relacionados con las técnicas de reproducción.

- Los donantes deberán ser mayores de 18 años, tener plena capacidad de obrar y estar en buen estado de salud psicofísica, y no pueden ser mayores de: 35 años la mujer y 50 años el varón.
- La donación de gametos y embriones tiene su origen en un contrato gratuito, formal y secreto concertado entre el donante y el centro autorizado.
- La donación de preembriones sólo será revocable cuando los donantes los necesiten para sí, siempre que a dicha fecha estén disponibles. Esta revocación comportará la devolución al centro de los gastos de todo tipo originados.
- La donación es siempre anónima, razón por la cual no se permite a la mujer receptora aportar o escoger su donante.
- La elección del donante corresponde al equipo médico que aplica la técnica, que debe garantizar que aquél tenga la máxima similitud fenotípica e inmunológica posible de las muestras disponibles con la mujer receptora.
- Existen tan sólo dos excepciones que permiten revelar, de forma restringida, la identidad de los donantes (siempre que resulte indispensable para salvar un peligro cierto para la vida o la salud del hijo o cuando proceda con arreglo a las leyes penales):
  - a) Circunstancias extraordinarias de peligro para la vida del hijo.

- b) Cuando proceda con arreglo a las leyes procesales penales.
- También establece la Ley el derecho de los hijos nacidos, por sí o por sus representantes legales, y de las receptoras de gametos, a obtener información general de los donantes que no incluya su identidad.
  - Asimismo, habrán de ser sometidos a un reconocimiento médico por el que serán excluidos los que presenten enfermedades hereditarias, genéticas o infecciones transmisibles. También deberán ser excluidos como donantes las personas que hubieran generado seis descendientes o más por reproducción asistida o no asistida. Los progenitores consienten y se comprometen a, llegado el caso de optar por la donación, facilitar la realización de estas pruebas.
  - Ni el varón ni la mujer receptora, cuando hayan prestado su consentimiento a una fecundación con contribución de donante, podrán impugnar la filiación del hijo nacido por tal fecundación.
14. Asimismo, hemos sido informados de los problemas que se derivan de la acumulación de embriones congelados en los bancos, y estamos de acuerdo en expresar ahora nuestro.

#### COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD DE LA PAREJA SOBRE LOS EMBRIONES CRIOCONSERVADOS

- a) Nos comprometemos a que los embriones serán transferidos al útero materno en intentos posteriores antes de que finalice el plazo máximo de crioconservación permitido por la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.
- b) No obstante, esta decisión será renovada o modificada en las sucesivas renovaciones del presente consentimiento, siempre ateniéndose a lo establecido por la Ley 14/2006, de 26 de mayo.
- c) En el supuesto de transcurrido este plazo no se hubieran utilizado para la procreación de la pareja o ésta, dentro del citado plazo, no hubiera comunicado al Centro por escrito otro destino entre los permitidos legalmente, consienten en la cesión a Entidad [...], que podrá destinarlos conforme a su criterio a cualquiera de los fines permitidos por la Ley 14/2006, de 26 de mayo.
- d) En caso de que, en el transcurso del citado plazo de congelación, existiera desacuerdo de la pareja sobre el destino de los embriones (por razón de separación, divorcio, etc ...), consienten en la cesión a Entidad [...], que podrá destinarlos conforme a su criterio a cualquiera de los fines permitidos por la Ley 14/2006, de 26 de mayo.

e) En caso de incapacidad mental sobrevenida o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la pareja, o de ambos, salvo en el supuesto legal en que fallecido el varón éste hubiera dado previamente su consentimiento para la transferencia de los embriones a su pareja en escritura pública, en testamento o documento de instrucciones previas, consienten la cesión a Entidad [...], que podrá destinarlos conforme a su criterio a cualquiera de los fines permitidos por la Ley 14/2006, de 26 de mayo.

f) En el supuesto de impago de la cuota de mantenimiento anual y transcurridos 4 años no se hubiera comunicado al Centro por escrito su voluntad, siempre previo intento por parte del Centro de ponerse en contacto con la pareja mediante carta certificada con acuse de recibo, consienten en la cesión a Entidad [...], que podrá destinarlos conforme a su criterio a cualquiera de los fines permitidos por la Ley 14/2006, de 26 de mayo.

Una vez leído y comprendido lo anterior quedamos informados de:

- La indicación, procedimiento, probabilidades de éxito, riesgos y complicaciones del proceso de congelación y descongelación.
- El riesgo añadido que supone para la supervivencia al proceso de descongelación de los embriones la procedencia de otro centro por las diferencias entre los protocolos de actuación en cada centro.
- La no responsabilidad de Entidad [...] y su personal sobre el traslado de los embriones.
- Las condiciones de la criopreservación y los requisitos legalmente establecidos.
- Que el consentimiento para la aplicación de las técnicas puede ser revocado en cualquier momento anterior a su realización, siempre que no suponga daño alguno para los pacientes o para los embriones.
- Nuestro deber de comunicar cualquier modificación de domicilio o teléfono para facilitar el contacto con el Centro.
- Nuestra obligación de renovar o modificar de forma expresa el presente consentimiento cada año.
- Nuestro derecho a modificar el destino elegido para los embriones criopreservados entre los permitidos por la Ley 14/2006, de 26 de mayo, en cualquier momento anterior a su aplicación.
- Los requisitos, condiciones y limitaciones que la ley establece para cada uno de los posibles destinos de los embriones.
- La disposición del personal sanitario de Entidad [...] para ampliar cualquier aspecto de la información que no haya quedado suficientemente aclarado.

## Autorización y compromiso:

Autorizamos al personal de Entidad [...] a mantener los embriones sobrantes del ciclo de FIV/ICSI conservados en el centro de \_\_\_\_\_, y a aplicar, en su caso, las opciones señaladas anteriormente. Asimismo, nos comprometemos a utilizar los embriones dentro de los plazos legales, renovando con el Centro nuestro compromiso de disponer de los mismos para nuestra propia procreación de una manera formal y explícita; así como a no realizar un nuevo ciclo FIV/ICSI en otro Centro mientras tengamos embriones congelados.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. El Médico/a  
NºCol.-

Fdo. La paciente

Fdo.

El cónyuge o pareja

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA CRIOCONSERVACIÓN Y  
ALMACENAMIENTO DE MUESTRAS SEMINALES PROCEDENTES DE OTRO  
CENTRO DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

D. \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO / /  
D.N.I. DIRECCIÓN \_\_\_\_\_ PROVINCIA C.P.  
POBLACIÓN \_\_\_\_\_

Que deseo que la muestra de semen que mantengo criopreservada en el banco de \_\_\_\_\_, junto a los datos clínicos asociados a la misma, sea trasladada y conservada en el Banco autorizado de Entidad [...].

Con el propósito anterior he sido informado acerca de las técnicas de criopreservación y almacenamiento de semen y, en concreto:

Que Entidad [...] no puede garantizar ningún porcentaje de supervivencia en el proceso de descongelación por haber sido realizada la criogenización en otro centro.

Que la Ley 14/2.006, de 26 de mayo, sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida establece:

Podrá criopreservarse el semen en los bancos de gametos autorizados durante al menos la vida del paciente.

Para que el semen pueda utilizarse después de mi fallecimiento, en caso de producirse éste, en la fecundación de mi esposa o compañera, habré de haberlo consentido previamente con la firma del Consentimiento Informado de la técnica de reproducción asistida, en escritura pública, en testamento o documento de instrucciones previas, y utilizarse el semen dentro de los doce meses siguientes a mi fallecimiento. Este consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento.

Tratándose de un varón casado el nacimiento de la forma indicada producirá los efectos legales que se derivan de la filiación matrimonial. Para el varón no casado, el consentimiento referido servirá de título para iniciar el expediente del artículo 49 de la Ley del Registro Civil (de inscripción de la filiación natural), sin perjuicio de la acción judicial de reclamación de paternidad.

En este caso, la voluntad expresa es (marcar una opción):

AUTORIZAR la utilización de la muestra dentro del plazo legal de 12 meses para la fecundación de D<sup>a</sup>. , DNI

NO PRONUNCIARME en este momento.

Mi compromiso a notificar al centro cualquier cambio de residencia o número de teléfono, de forma que siempre exista un medio eficaz para que el centro pueda contactar conmigo. Que, en caso de extinción, disolución de la empresa o modificaciones sustanciales del servicio (a excepción de la cuota de mantenimiento), el centro notificará dicha circunstancia al paciente

mediante carta certificada con acuse de recibo, dirigida a la última dirección comunicada por el paciente y mantendrá la muestra durante un periodo máximo de tres meses desde la fecha de comunicación para que éste decida si desecharla o trasladarla a otro banco de semen. En el caso de que el paciente no expresase su deseo de trasladar la muestra a otro banco de semen en el plazo señalado o no fuese posible el contacto, autorizo a que la muestra sea desecheda. Que el traslado de la muestra es por riesgo de los pacientes y se realizará a través de una empresa de transporte especializada. Entidad [...] y su personal no tendrán ninguna responsabilidad sobre el traslado de la muestra.

UNA VEZ LEÍDO Y COMPRENDIDO LO ANTERIOR, QUEDO FEHACIENTEMENTE INFORMADO DE:

Los plazos máximos de conservación y utilización de la muestra.

El riesgo añadido que supone para la supervivencia al proceso de descongelación de la muestra la procedencia de otro centro por las diferencias entre los protocolos de actuación en cada centro.

Mi compromiso de mantener un medio de comunicación eficaz con el centro. Las condiciones del servicio.

La disposición del personal de Entidad [...] para ampliar cualquier aspecto de la información que no haya quedado suficientemente aclarado.

La no responsabilidad de Entidad [...] y su personal sobre el traslado de la muestra. Autorización:

Autorizamos al personal del Entidad [...] a mantener la muestra de semen conservada en el centro de \_\_\_\_\_, junto a los datos clínicos asociados a la muestra, y a aplicar, en su caso, las opciones señaladas anteriormente.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. El Bio-Médico

Fdo. El paciente

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VITRIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE OVOCITOS PROCEDENTES DE OTRO CENTRO DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

D. \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO / /  
D.N.I. \_\_\_\_\_ DIRECCIÓN \_\_\_\_\_ POBLACIÓN \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ PROVINCIA \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_.

Que deseo que los ovocitos que mantengo vitrificados en el banco de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, junto a los datos clínicos asociados a los mismos, sean trasladados y conservados en el Banco autorizado del Entidad [...].

Con el propósito anterior, he sido informado acerca de las técnicas de vitrificación y almacenamiento de ovocitos y, en concreto:

1. Que el Entidad [...] no puede garantizar ningún porcentaje de supervivencia en el proceso de descongelación por haber sido realizada la vitrificación en otro centro.
2. Que la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida, establece cuatro posibles destinos para los ovocitos vitrificados:
  - a) Su utilización por la propia mujer o su cónyuge.
  - b) La donación a otras parejas con fines reproductivos, siempre que se cumplan los requisitos legales para ser donante, establecidos en el R.D. 412/1996 y el R.D.L 9/2014 de 4 de julio.
  - c) La donación con fines de investigación para un proyecto concreto, previa explicación pormenorizada de los fines que se persiguen con la investigación y sus implicaciones y según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 14/2006. En este caso, los ovocitos nunca podrán



utilizarse para originar preembriones con fines de procreación.

d) El cese de su conservación sin otra utilización. Este caso sólo podrá ser aplicado una vez finalizado el plazo máximo de conservación sin que se haya optado por alguno de los destinos anteriores.

3. Cada año, Entidad [...] solicitará de los progenitores la renovación o modificación expresa y por escrito del presente consentimiento.

4. Si durante cuatro renovaciones consecutivas fuera imposible obtener la renovación del consentimiento y se pudieran demostrar de manera fehaciente las actuaciones llevadas a cabo con el fin de obtener dicha renovación sin obtener la respuesta requerida, los ovocitos quedarán a disposición de Entidad [...], que podrá destinarlos conforme a su criterio a cualquiera de los fines establecidos.

5. Que el consentimiento para dar a los ovocitos vitrificados cualquiera de los fines citados podrá ser modificado en cualquier momento anterior a su aplicación.

6. Que en cuanto a la posibilidad de la donación, resultan de especial importancia el R.D. 412/1996 y el R.D.L 9/2014 de 4 de julio, en los que se establecen los protocolos obligatorios de los donantes y usuarios relacionados con las técnicas de reproducción.

- Los donantes deberán ser mayores de 18 años, tener plena capacidad de obrar y estar en buen estado de salud psicofísica, y no pueden ser mayores de 35 años.

- La donación de gametos tiene su origen en un contrato gratuito, formal y secreto concertado entre el donante y el centro autorizado.

- La donación de gametos sólo será revocable cuando los donantes los necesiten para sí, siempre que a dicha fecha estén disponibles. Esta revocación comportará la devolución al centro de los gastos de todo tipo originados.

- La donación es siempre anónima, razón por la cual, no se permite a la mujer receptora aportar o escoger su donante.

- La elección del donante corresponde al equipo médico que aplica la técnica, que debe garantizar que aquél tenga la máxima similitud fenotípica e inmunológica posible de las muestras disponibles con la mujer receptora.

- Existen tan sólo dos excepciones que permiten revelar, de forma restringida, la identidad de los donantes (siempre que resulte indispensable para salvar un peligro cierto para la vida o la salud del hijo o cuando proceda con arreglo a las leyes penales):

a) Circunstancias extraordinarias de peligro para la vida del hijo.

b) Cuando proceda con arreglo a las leyes procesales penales. Esta revelación de identidad

no determina en ningún caso determinación legal de filiación.

- También establece la Ley el derecho de los hijos nacidos, por sí o por sus representantes legales, y de las receptoras de gametos, a obtener información general de los donantes que no incluya su identidad.

- Asimismo, habrán de ser sometidos a un reconocimiento médico por el que serán excluidos los que presenten enfermedades hereditarias, genéticas o infecciones transmisibles. También deberán ser excluidos como donantes las personas que hubieran generado seis descendientes o más por reproducción asistida o no asistida. Los progenitores consienten y se comprometen a, llegado el caso de optar por la donación, facilitar la realización de estas pruebas.

- Ni el varón ni la mujer receptora, cuando hayan prestado su consentimiento a una fecundación con contribución de donante, podrán impugnar la filiación del hijo nacido por tal fecundación.

7. Que el plazo máximo legal de vitrificación de los ovocitos es hasta el momento en que se considere por los responsables médicos, con el dictamen favorable de especialistas independientes y ajenos a Entidad [...], que la receptora no reúne los requisitos clínicamente adecuados para la práctica de la técnica de reproducción asistida.

8. Mi compromiso a notificar al centro cualquier cambio de residencia o número de teléfono, de forma que siempre exista un medio eficaz para que el centro pueda contactar conmigo.

Que en caso de extinción, disolución de la empresa o modificaciones sustanciales del servicio (a excepción de la cuota de mantenimiento), el centro notificará dicha circunstancia al paciente mediante carta certificada con acuse de recibo, dirigida a la última dirección comunicada por el paciente y mantendrá la muestra durante un periodo máximo de tres meses desde la fecha de comunicación para que éste decida si desecharla o trasladarla a otro banco.

9. En el caso de que la paciente no expresase su deseo de trasladar los ovocitos vitrificados a otro banco en el plazo señalado o no fuese posible el contacto, autorizo a que la muestra sea desechada.

10. Que el traslado de la muestra es por riesgo de los pacientes y se realizará a través de una empresa de transporte especializada. Entidad [...] y su personal no tendrán ninguna responsabilidad sobre el traslado de la muestra. Una vez leído y comprendido lo anterior quedamos informados de:

- Los posibles destinos para los ovocitos vitrificados.
- El riesgo añadido que supone para la supervivencia al proceso de descongelación de la

muestra la procedencia de otro centro por las diferencias entre los protocolos de actuación en cada centro.

- Mi compromiso de mantener un medio de comunicación eficaz con el centro.
- Las condiciones del servicio.
- La disposición del personal de Entidad [...] para ampliar cualquier aspecto de la información que no haya quedado suficientemente aclarado.
- La no responsabilidad de Entidad [...] y su personal sobre el traslado de la muestra.

Autorización: Autorizo al personal de Entidad [...] a mantener los ovocitos vitrificados procedentes del centro de \_\_\_\_\_, junto a los datos clínicos asociados a la muestra, ya a aplicar en su caso, las opciones señaladas anteriormente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. El Bio-Médico Fdo. El paciente

Nº Col.